UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Mercantil

EL CREDITO DOCUMENTARIO

T E S I S
QUEPARA OBTENER
EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

JAIME MANUEL MARROQUIN ZALETA

México, D. F. 1967





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres.

A mi esposa.

Mi agradecimiento al Sr. Lic. Jorge Barrera Graf,
a quien debo la dirección general de este trabajo.

그 이 아이들은 생각 경기들이 된 동생 생각을 해야 하는 것은 모양하다.		
그는 그 그 경우 회장 시장에게 하는 물 작은 사실을 위해 속에 들었다.		
INDICE.		
그는 그는 사람들이 살아왔다면 가장을 받았다고 말하는 사람이 사라를 들었다.	Pág.	
그는 그는 그 바쁜 살이 있다니다. 그 그 있다면 하는 하를 하는 것이 하는 것이 없다면 하는데		
CAPITULO PRIMERO:		
1 Concepto del crédito documentario	9	
a) Terminología	ó	
b) Objeto	ıí	
2 Descripción del crédito documentario	14	
3 Antecedentes históricos	19	
a) Causas económicas	19	
b) Consideraciones históricas	20	
CAPITULO SIGUNDO:		
l Naturaleza jurídica	24	A second control of the second control of th
a) Teoría del mandato	25	
b) Teoría de la estipulación a favor de te <u>r</u>		
cero	27	
c) Teoría de la aceptación anticipada	31	
d) Teoría de la caución	34	
e) feorfa de la delegación	3.5	
f) Conclusión	44 45	
a) Las Reglas de Viena	45	
h) La Jour	49	
b) La ley		
tario	50	
d) Legislación nacional	52	
그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그		
CAPITULO TERCERO:		
1 Relaciones jurídicas entre las partes	56	
a) Al contrato de compraventa (la venta		
CIF.)	56	
b) Relaciones del comprador con el banco	64	The first continues of the second second
c) Relaciones del banco con el vendedor	67	
d) Relaciones bancarias	73	The state of the second
2 Derechos y obligaciones de las partes	78 80	
a) Del comprador frente al vendedor	80 84	
b) Del comprador frente al banco	87	
c) Del vendedor frente al comprador d) Del vendedor frente al banco	89	
e) Del banco frente al comprador	90	
f) Del banco frente al vendedor	101	
TA DET PRINCO TICHOR UT AGRICAMOL **********	J. V.A.	The second of the second of the second of

3 Extinción del contrato	104	
CAPITULO CUARTO:		
Los documentos	107 107 110 115 118	
CAPITULO QUINTO:		
l Clasificación. Modalidades técnicas de la operación. a) Cómo puede ser la promesa del banco b) Créditos revocables e irrevocables; confirmados y no confirmados. El crédito revocable. El crédito irrevocable. El crédito confirmado y no confirmado c) La carta comercial de crédito d) Divisibilidad y transferencia del crédito e) La cobertura en las operaciones de crédita de decumentamio.	122 122 123 123 124 126 128	
to documentario	134	
BTRIATO TO ATA	7 /1	

CAPITULOI.

- 1.- CONCEPTO DEL CREDITO DOCUMENTARIO.
 - a) Terminología.
 - b) Objeto.
- 2.- DESCRIPCION DEL CREDITO DOCUMENTARIO.
- 3.- ANTECEDENTES HISTORICOS.
 - a) Causas económicas.
 - b) Consideraciones históricas.

1.- CONCEPTO.-

Como se verá en el curso de este trabajo, laoperación que me propongo estudiar reviste tal complejidad,
que resulta difícil empezar por una definición; me atrevo,
sin embargo, a proponer la siguiente:

virtud de la cual una institución bancaria, atendiendo lasolicitud de su cliente, le concede una apertura de crédito, por la cual, como acreditante de la misma, se comprome
te a pagar dentro de un tiempo convenido, ya sea en efecti
vo o mediante aceptación de una letra de cambio, a un tercero beneficiario, la deuda que su cliente tenía con dicho
tercero, con la condición de que este presente ciertos documentos que le servirán de garantía frente a su cliente a
creditado.

a) TERMINOLOGIA .-

Es conveniente hacer algunas observaciones en torno al aspecto terminológico. Vidal Solá (1) nos dice -- que en cierta práctica bancaria se ha denominado a la institución -crédito documentario-, término que tiene la ventaja de ser una traducción exacta de la fórmula inglesa -- documentary credit-.

⁽¹⁾ Vidal Solá. "Crédito Documentado Irrevocable". Barcelo na 1948. pag. 1

Esta expresión ha tenido acérrimos defensores que propugnan por su adopción por considerarla una crea — ción de los hombres de banca y del pueblo industrial, no — obstante, concluye el mencionado autor, "no está incluído— en el Diccionario de la Lengua y por otra parte, es induad ble que un amplio sector, tanto jurídico como comercial, u tiliza la fórmula que defendemos: crédito documentado."

Actualmente los tratadistas mexicanos de Dere cho Mercantil, están divididos al respecto: así, en tantoque el maestro Barrera Graf habla de crédito documentado, los autores Cervantes Ahumada y Rodríguez y Rodríguez utilizan el término documentario. En relación con nuestra legislación, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito trata simplemente de -crédito confirmado-, pero el proyecto del Código de Comercio así como la Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941-(Art. 113) hablan de "crédito documentario" en concordan cia con la traducción al español de las Reglas y Usos Uniformes codificadas en 1933 (Reglas de Viena) y revisadas - en Lisboa en 1951 y en 1962 últimamente.

Los autores franceses Marais (2) y Escarra (3

⁽²⁾ Georges Marais. "Du Crédit Confirmé en matiere documen taire" Paris 1945. pag 1.

⁽³⁾ Escarra Jean. "Principes de Droit Commercial". Paris - 1937. pag. 489.

hablan de -crédit documentaire- que en exacta traducción - es documentario pues documentado sería equivalente a documenté. Así mismo el tratadista español Garrigues (4) se refiere a apertura de crédito documentario.

La expresión -crédito documentado- fué adopta da por la primera Conferencia de Abogados de la ciudad de-Buenos Aires reunida del 4 al 7 de mayo de 1943.

Yo considero que aunque en estricto sentido - la traducción al español -documentario- es incorrecta (eldiccionario de la Real Academia Española unicamente se refiere a la palabra documentado), tratándose de conceptos - jurídicos cuando como es el caso nuestras leyes utilizan - el término crédito documentario y un gran sector de la doc trina se inclina por su adopción, debe ser incorporado definitivamente a nuestra terminología jurídica.

b) OBJETO .-

El maestro Rodríguez y Rodríguez (5) dice que el crédito documentario responde a una doble necesidad: - "Que el comprador importador disponga de dinero para pagar las mercancías antes de su recepción y que el vendedor ex-

⁽⁴⁾ Garrigues Joaquín. "Contratos Bancarios". Madrid 1958. pag. 585.

⁽⁵⁾ Rodríguez y Rodríguez Joaquín. "Derecho Mercantil". México 1960. tomo II. pag. 95.

portador cobre las mismas al entregarlas, sin tener que es perar el momento de su recepción material por su contrapar te."

Vemos entonces que la figura contractual quenos ocupa, facilita grandemente las ventas realizadas entre
plazas lejanas, reportando una serie de ventajas para am bas partes: el vendedor exportador, una vez que remite las
mercancías, podrá recibir su pago y no será necesario espe
rar la recopción de las mismas por el comprador importador,
evitándose el inconveniente del posible incumplimiento dela promesa de este último. El comprador, por su parte, nose expondrá a las contingencias que implicarían el envío de una suma de dinero sin la intervención bancaria, podránegociar con facilidad las mercancías y adquirirá además seguridad en la operación que realiza.

El objetivo de nuestro negocio, en consecuencia, responde a la necesidad de facilitar y evitar los --riesgos en el comercio internacional y además, persigue -una finalidad importante que Garrigues (6) sintetiza en -una frase feliz: sustituir la desconfianza por la confianza en el pago."

La aplicación del crédito documentario a la -

⁽⁶⁾ Op. cit. pag. 582.

mayoría de las operaciones de venta entre plazas distintas, convierte a dicha institución, según cita de Cervantes Ahumada, "en un pilar central del comercio moderno."

2. - DESCRIPCION. -

La primera relación que debemos analizar es la que se forma en virtud de un simple contrato de compraventa: un comerciante tiene intenciones de comprarle mer cancías a otro que radica en una plaza distinta. Debemos suponer que la operación se inicia con los trámites que normalmente preceden a esta clase de negocios: correspon dencia, conversaciones telefónicas, contactos por medio de representantes, etc. Si estas gestiones llegan a feliz ter mino, se celebrará un contrato de compraventa que desde --luego deberá llenar los requisitos de existencia y validez correspondientes. A este contrato las partes agregarán una clausula especial: el comprador, para el seguro cumplimien to de su obligación primordial, o sea el pago del precio,deberá celebrar con un banco, un contrato de apertura de crédito, en el que sea beneficiario el vendedor- exporta dor de la mercancía, que en este caso es un tercero ajenoa la relación existente entre acreditado y acreditante. Es necesario anotar un aspecto muy importante dentro de estaoperación: el banco se obligará a nombre propio frente albeneficiario del crédito, que repito, es el vendedor expor tador. Este, a su vez, para poder aprovecharse del crédi to, deberá entregar al banco, contra el pago que este haga del precio a nombre propio pero por cuenta del comprador,-

ciertos documentos que son representativos de la mercancia, objeto del contrato de compraventa.

Estos documentos son principalmente la factura, la póliza de seguro y el conocimiento de embarque.

Comunmente, el precio de la mercancía se hace figurar en una letra de cambio girada por el vendedor contra el banco, quien la habrá de pagar o aceptar contra laentrega de los documentos antes mencionados.

Por lo hasta aquí tratado podemos darnos cuenta de la existencia de estas tres relaciones: a) Relaciónde compraventa; b) Relación entre banco acreditante y comprador acreditado; c) Relación entre banco acreditante y vendedor beneficiario.

Aunque en capítulo posterior me referiré a — ellas, quiero adelantar la idea de que cada una de estas — relaciones tiene distinta naturaleza, son independientes,— pero en su conjunto forman la operación de crédito documen tario. A pesar de que el contrato de compraventa es el pun to de partida de la operación, mantiene una autonomía absoluta y es totalmente ajeno a los dos posteriores vínculosque son los que propiamente constituyen la apertura de crédito.

Escarra, refiriéndose a los vínculos banco -- comprador y banco- vendedor, hace una interesante conside-

ración sobre cuestiones terminológicas. Nos dice que en -tanto que en la primera relación (B-C) está perfectamente
bien usado el término apertura de crédito, en el nexo B-V
no es correcto utilizarlo, puesto que entre el banco acreditante y el vendedor no existe realmente una relación cre
diticia, es decir, de confianza, por lo que la palabra a propiada en este caso sería promesa. Sin embargo, concluye
el citado tratadista, como en cierto sentido se puede de cir que al autorizar irrevocablemente al vendedor a girarsobre el banco, éste le abre el crédito, respetaremos la terminología usual limitándonos a la observación que prece
de. (7)

Barrera Graf (8), en su estudio sobre el crédito documentario nos dice que en la práctica comercial, - el crédito de reembolso puede negociarse en una de las siguientes tres formas:

1.- Mediante la intervención de un sólo ban - co (el del comprador importador).

2.- Por la intervención de dos o más bancos.- En este caso, el crédito será concedido por el banco del - comprador, pero para facilitar los trámites de la opera --

⁽⁷⁾ Op. cit. pag. 497.
(8) Barrera Graf Jorge. "Estudios de Derecho Mercantil". - México 1958. pag. 126.

ción ésta se realiza con el auxilio de un banco situado en el lugar de exportación. En el caso de que estos dos ban - cos no sostuvieran relaciones comerciales, se utilizará la mediación de un tercer banco.

3.- Por la intervención de varios bancos. Eneste caso el crédito es otorgado por algún banco situado en alguna de las plazas consideradas internacionalmente de
mayor importancia comercial, (p. ejem. Nueva York, Lon -dres) así, el exportador tendrá una aceptación que podrá facilmente negociar.

Vemos entonces como la apertura de crédito do cumentario se realiza frecuentemente mediante la intervención coordinada de varios bancos y ésto no puede ser de otra forma, puesto que sólo así se facilitan las relaciones comerciales internacionales y puede cumplirse con la finalidad que persigue este negocio que, como dice Colagrosso-(9), "es un producto de la técnica moderna bancaria."

Una última observación es pertinente hacer. He expuesto brevemente el procedimiento del crédito docu mentario en su forma más sencilla, "casi estereotipada", como dice Escarra (10), pero en la práctica suelen presen-

⁽⁹⁾ Colagrosso Enrico. "Diritto Bancario". Roma 1947. pag. 306.

⁽¹⁰⁾ Op. cit. pag. 489.

tarse miltiples variantes y complicaciones. El objeto de este inciso ha sido una simple descripción de la operación.
Su naturaleza jurídica, las relaciones jurídicas entre las
partes, las modalidades técnicas de la operación, serán ma
teria de estudio en capítulos posteriores.

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS .-

a) CAUSAS ECONOMICAS .-

La Revolución Industrial iniciada en Inglaterra, había producido importantes consecuencias de tipo eco nómico.

Durante el siglo XIX se desarrolla en gran es cala el comercio internacional, la producción se incrementa notablemente y requiere la importación de materias primas de mercados muchas veces lejanos. El buque de vapor em pieza a prestar eficientes servicios transportando de ul tramar el algodón, las maderas, lanas, etc.

Pronto hacen su aparición las líneas maríti—
mas que operan en forma regular, lo que determina también—
la utilización cada vez más frecuente del conocimiento deembarque como título de crédito representativo, que incorpora el derecho de disposición de las mercancías por el amparadas. Nacen, asimismo, las grandes empresas bancarias—
que pronto, para poder cumplir con su función de mediado—
res internacionales crean importantes redes de corresponsales. Necesario es también considerar otro significativo—
cambio en las estructuras económicas: La superación definitiva como resultado de la Revolución de 1789 y sus postulados, del sistema gremial, produciéndose el consiguiente—
desplazamiento de los hombres a actividades industriales—

que habían sido hasta entonces exclusivas de un sector privilegiado.

tadas empresas mundialmente reconocidas por su solvencia, cuyos documentos crediticios, por lo mismo, eran ampliamen
te aceptados en el mercado internacional, se fué perdiendo,
como consecuencia de la aparición de nuevas empresas que por ser desconocidas, no contaron con la confianza necesaria en el mundo bancario. Además, las conflagraciones mundiales de 1914 y de 1939 producen importantes cambios en la economía mundial y se hace indispensable el factor de seguridad para las transacciones comerciales internacionales. El Derecho tenía que entregar una solución: el crédito documentario.

b) CONSIDERACIONES HISTORICAS .-

Algunos tratadistas (11) quieren encontrar el origen de nuestra institución en el Derecho Romano. Se refieren al "pactum de mutuum dando", al "pactum receptum---argentarii" o al "constituto debiti alieni".

A mi juicio, la figura más semejante es estaúltima, en la que el banquero se comprometía a pagar al a-

⁽¹¹⁾ Lyon- Caen et Renault. "Traité de Droit Commercial" - Paris 1921.

creedor la deuda de su cliente. El <u>numularii</u> pagaba por -cuenta del deudor, o bien, se comprometía a hacerlo en fecha determinada. Sin embargo, no se puede considerar que este pacto sea realmente un antecedente, puesto que en elcrédito documentario, el banco no puede oponer excepciones
propias del comprador, negándose a cumplir con su obliga ción, cosa que sí es posible en el pacto de referencia.

Hamel (12) es a mi juicio el tratadista más completo en el aspecto que me ocupa. Sostiene, en concordancia con la mayoría de los autores, que la apertura de crédito documentario nació en Inglaterra: en un principio,
los comerciantes ingleses poderosos, aceptaban las letrasde los comerciantes modestos, mediante el pago de comisiones. Posteriormente, aquellos, al darse cuenta de los buenos dividendos que estas operaciones les reportaban, decidieron dedicarse exclusivamente a la apertura de crédito.La transformación de estas casas comerciales se realizó en
la primera mitad del siglo XIX y en razón de su origen seles denominó Merchant Bankers. Los ascendientes de éstos,de origen extranjero, habían llegado a Londres en las postrimerías del siglo XVIII o en los albores del XIX cuandodefinitivamente Amsterdam había sido desplazado por la ca-

⁽¹²⁾ Hamel. "Les formes internationales du crédit bancaire, Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de la Haye". 1935 pag. 690.

pital inglesa como eje del comercio internacional. (13)

en sus formas documentadas nació en Inglaterra. El maestro Barrera Graf nos dice que al final de la centuria pasada, dicho contrato fué acogido en Francia, para después extenderse a todos los países del sistema continental, agregando que "en los Estados Unidos, las formas de commercial — letters of credit comenzaron a ser practicadas con el in — cremento del comercio norteamericano de exportación, duran te la primera guerra mundial."

⁽¹³⁾ Entre otras por las causas siguientes: a) Superiori - dad industrial. b) Mercado libre de oro c) Organiza-- ción bancaria y financiera d) Solidez de la libra esterlina.

CAPITULOII.

1.- HATURALUZA JURIDICA.

- a) l'eoría del mandato.
- b) Teoría de la estipulación a favor de tercero.
- c) leoría de la aceptación anticipada.
- d) Teoría de la caución.
- e) Teoría de la delegación.
- f) Conclusión.

2. - PUENTES LEGALES.

- a) Las Reglas de Viena.
- b) La ley.
- c) La interpretación en el crédito documentario.
- d) Legislación nacional.

1.- NATURALEZA JURIDICA.-

Mucho se ha escrito acerca de la naturaleza jurídica del crédito documentario, encontrándose al respec to muy divididas las opiniones entre los tratadistas. Va mos a analizar las principales teorías que sobre este tema ' han sido elaboradas y que sean aplicables a nuestro sistema jurídico, para concluir con la que a nuestro juicio esla más acertada. Antes de ésto, se hace necesario hacer -una consideración. Como se verá con posterioridad dentro del capítulo "Modalidades técnicas de la operación", el crédito documentario podrá ser revocable o irrevocable, se gún que el acreditado tenga o no la facultad de cancelarlo, y confirmado e inconfirmado, según que el banco que notifi que la apertura se obligue o no directamente frente al beneficiario confirmando el crédito. Estudiaremos la naturaleza jurídica del crédito revocable y del irrevocable al mismo tiempo, y haremos las aclaraciones que consideremospertinentes, pues pensamos que "la estructura fundamentalde los dos tipos de operaciones es igual, siendo en sustan cia sólo diverso el modo y el momento en que se perfecciona la obligación de la banca frente al vendedor." (14)

⁽¹⁴⁾ Asquini Alberto. "Pagamento mediante rimborso de banca, en Rivista di Diritto Commerciale 1922 t.l. pag.-229.

a) TEORIA DEL MANDATO .-

Según esta teoría, el negocio del crédito documentario puede explicarse a través de la figura del mandato (representativo en el caso del crédito revocable y sin representación en el caso del irrevocable). En el contrato de apertura de crédito celebrado entre el banco acre
ditante y el comprador acreditado, puede encontrarse estarelación de mandato. El banco, como mandatario, estará o bligado a proceder de acuerdo con las órdenes del compra dor que será el mandante. Parece que esta teoría tiene suorigen en Italia.

Jean Demogue (15) considera que la naturaleza del crédito documentario simple encuadra perfectamente den tro del mandato representativo: Un contrato por el que elmandatario (banco acreditante) se obliga a ejecutar por -- cuenta del mandante (comprador acreditado) los actos jurídicos que éste le encarga (entrega una cantidad determinada al vendedor beneficiario, exije documentos, los examina, determina su validez, etc.). Si a ésto agregamos el principio establecido en nuestro Código Civil (16) en el sentido de que "el mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca", parece que el maestro francés tenía razón en-

⁽¹⁵⁾ Demogue Jean. "Le crédit documentaire en droit an --- glais". Paris 1934. pag. 138.

⁽¹⁶⁾ Art. 2596.

considerar al crédito revocable inconfirmado, como un mandato representativo; sin embargo, deteniéndose un poco enel análisis aparecen las siguientes objectiones: si bien es cierto que en la relación acreditado- acreditante se en cuentra claramente un mandato, éste no puede explicar "las relaciones precedentes a la apertura de crédito documentario, es decir, las existentes entre acreditado y beneficiario" (17), ni puede explicar tampoco "la inoponibilidad por el acreditante al beneficiario de las excepciones derivadas de la compraventa". (18)

Se ha objetado, asimismo, con severidad, queel crédito documentario irrevocable pueda ser explicado através de esta teoría del mandato (19). Las críticas que se hicieron tratándose del crédito revocable, son aquí i gualmente válidas. Hay que agregar que el mandato no puede
explicar la obligación personal del banco frente al vendedor beneficiario en el caso concreto del crédito irrevocable. En virtud de la emisión de la carta comercial de crédito, el banco se obliga irrevocablemente frente al tercero beneficiario, sin que ningún motivo que se derive de la
relación entre banco acreditante (mandatario) y compradoracreditado (mandante) pueda ser determinante sobre dicha o

⁽¹⁷⁾ Barrera Graf. Op. cit. pag. 139.

⁽¹⁸⁾ ibidem. pag. 139.

⁽¹⁹⁾ Escarra. Op. cit. pag. 526.

bligación.

Desde luego que en la relación acreditante- a creditado si encontramos una relación de mandato, pero como ha dicho Garrigues (20), lo que sucede es que "se ha ol vidado la diversidad de negocios jurídicos que el análisis descubre en la operación total, pretendiendo calificar ésta con los elementos propios de una sola de las relaciones que integran el complejo jurídico."

b) ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO. -

Bolaffio (21), Folco (22) y Bruggi (23) han sostenido que la naturaleza jurídica del crédito documenta rio puede ser explicada a través de una estipulación a favor de tercero que se da, como es sabido, cuando "en un contrato uno de los contratantes estipula con otro que este último dará o hará algo en provecho de un tercero extra no al contrato" (24).

Parece pues, a primera vista, que el créditodocumentario encuadra perfectamente en la estipulación a favor de tercero. El comprador estipula del banquero que -

⁽²⁰⁾ Op. cit. pag. 597.

⁽²¹⁾ Citado por Asquini. Op. cit. pag. 235.
(22) Citado por Donadio Giuseppe. "Gli accreditamenti ban-cari". Milano 1938. pag. 154.

⁽²³⁾ Bruggi. "Contrato di Apertura di crédito bancario con fermato". Rivista di Diritto Commerciale. 1920. t. 2.

⁽²⁴⁾ M. Julliot de la Morandière. citado por Marais. Op. cit. pag. 31 y sigs.

éste se comprometerá en provecho del vendedor que es un extraño al contrato. Quedan de esta manera incluídas las tres partes del crédito documentario: comprador estipulante, banco promitente y vendedor beneficiario. Esta teoríapresenta, sin embargo, graves fallas y no da una solución-satisfactoria al problema.

En relación con el crédito irrevocable existe una diferencia fundamental. Dice el Código Civil en su par te relativa (25) que "la estipulación puede ser revocada - mientras que el tercero no haya manifestado su voluntad de querer aprovecharla." Es cierto que el vendedor beneficiario adquiere un derecho irrevocable que es correlativo a - la obligación del banco, pero éste nace con la emisión por este último de la carta comercial de crédito, en tanto que en la estipulación a favor de tercero, el derecho del bene ficiario se torna irrevocable en el momento en que éste ma nifiesta su voluntad de querer aprovechar la estipulación.

Podemos anotar, igualmente, una diferencia en relación con el momento del nacimiento de la obligación - del banco y del promitente. La obligación del banco nace - en el momento de la emisión de la carta comercial de crédito, esto es, nace de un acto unilateral (no obstante que -

⁽²⁵⁾ Art. 1871.

el cumplimiento de la obligación a que este acto da lugaresté condicionado a la entrega por parte del vendedor beneficiario de ciertos documentos), en tanto que la obliga -- ción del promitente nace en virtud del contrato celebrado-con el estipulante.

Es pertinente citar, además, el artículo 1872 del Código Civil: "El promitente podrá, salvo pacto en contrario, oponer al tercero las excepciones derivadas del --contrato". Está admitido, como se desprende del precepto - legal transcrito, que en la estipulación a favor de tercero "el compromiso del promitente frente al tercero beneficiario depende, para su ejecución, de la manera como el estipulante pague o cumpla sus obligaciones frente al promitente" (26). En relación a este punto, Marais (27) cita el siguiente ejemplo:

"Si se trata de un contrato de seguro sobre - la vida, suscrito en provecho de un tercero beneficiario, - es evidente que en caso de producirse el acontecimiento -- previsto por la póliza, el asegurador sólo pagará a ese - tercero el monto de la indemnización del seguro, si el a-- segurado estipulante ha pagado correctamente al asegurador promitente las primas convenidas."

⁽²⁶⁾ Hamel. Op. cit. pag 693. (27) Op. cit. pag. 32.

de, tratandose de una estipulación a favor de tercero, del vínculo contractual que exista entre estipulante y promitente, y que éste puede oponer al beneficiario las exceptiones derivadas de su contrato con el estipulante (28). - En cambio, sabemos que en el crédito documentario irrevocable, el derecho del vendedor beneficiario es absolutamente independiente en relación a las obligaciones existentes en tre banco acreditante y comprador acreditado.

riores, pero las argumentaciones que se han dado no son convincentes, porque desnaturalizan la figura jurídica dela estipulación a favor de tercero. (29) Folco (30) ha dicho que la obligación del promitente, tratándose del crédito documentario irrevocable, nace en virtud de una ofertaque se supone aceptada, que hace el banco al tercero. Claramente se nota que la explicación efectivamente desnatura
liza la estipulación en favor de tercero, pues en ésta, la
obligación del promitente nace en virtud de su contrato -con el estipulante y se vuelve irrevocable en virtud de la

⁽²⁸⁾ Fiorentino Adriano. "Le operazioni bancarie". Napoli-1948. pag. 264.

⁽²⁹⁾ Donadio. Op. cit. pag. 148.

⁽³⁰⁾ Citado por Donadio. Op. cit. pag. 148.

manifestación de voluntad del tercero en el sentido de que rer aprovechar dicha estipulación. Una última observaciónes pertinente hacer: tampoco tratándose de crédito documen tario revocable podemos hablar de estipulación a favor detercero.

En efecto, en virtud del consentimiento del tercero beneficiario, queda configurado un nexo jurídico entre éste y el promitente, en tanto que en el crédito revocable no puede hablarse de vinculación jurídica entre el
banco, supuesto promitente y el vendedor beneficiario.

e) Tadria de la aceptación anticipada de las letras de cam Bio del vendedor sobre el banquero...

Esta teoría ha sido expuesta por el profesor-Henri Rousseau (31), Decano de la Facultad de Derecho de -Poitiers, a propósito de la naturaleza jurídica del orédito documentario irrevocable.

"La carta de crédito es una aceptación anticipada de las letras de cambio que serán giradas contra el banco por el vendedor en ejecución de las estipulaciones - anteriores entre el comprador y él." (32)

Esta teoría ha sido criticada esgrimiéndose -

⁽³¹⁾ Citado por Marais. Op. cit. pag. 31 y sigs.
(32) Las mejores críticas a esta teoría las ha hecho el

⁽³²⁾ Las mejores críticas a esta teoría las ha hecho el -- tratadista francés Hamel. Op. cit.

para esto, los siguientes razonamientos:

A.- El artículo 97 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expresa: "La aceptación debeconstar en la letra misma y expresarse por la palabra acepto u otra equivalente, y la firma del girado". Si es requisito indispensable que la aceptación conste precisamente en el cuerpo del documento, no puede hablarse de una aceptación anticipada que conste en un documento distinto como es la carta comercial de crédito.

B.- El artículo 99 de la citada ley dioe que"la aceptación debe ser incondicional, pero puede limitarse a menor cantidad del monto de la letra. Cualquiera otra
modalidad introducida por el aceptante equivale a una nega
tiva de aceptación, pero el girado quedará obligado en los
términos de su aceptación." Este artículo coincide en sustérminos generales con el artículo 126-3 del Código de Comercio francés, el cual es citado por Marais (33), quien hace el siguiente comentario a propósito de la aceptaciónanticipada dentro del crédito irrevocable:

"En tal circunstancia, no se trata de una reg tricción respecto al monto por el cual la letra de cambioha sido girada, sino de una condición puesta a la acepta -

⁽³³⁾ Op. cit. pag 31 y sigs.

ción misma. Esta condición consiste en que la letra de cambio debe ir acompañada de documentos regulares". Consecuentemente está en la naturaleza del crédito documentario i revocable, condicionar la obligación del banco de aceptar las letras a la entrega de determinados documentos, mientras que tratándose de aceptación cambiaria, si el aceptante introduce una modalidad, la ley la considera como negativa de aceptación.

Hamel (34) afirma que en materia cambiaria de ningún modo puede equipararse una promesa de aceptación ala aceptación propiamente dicha con las consecuencias jurídicas que ésta trae consigo, y concluye afirmando que "noes posible explicar el crédito irrevocable por la acepta ción anticipada y separada de una letra de cambio."

C.- Sabemos que el banco puede comprometerse, o bien al pago efectivo de las mercancías, o bien, a la acceptación de letras de cambio. La teoría que se analiza trata de explicar solamente este segundo caso y no se refiere a la otra modalidad de la operación que se da cuando el banco promete pagar en efectivo, el adeudo del comprador. Al no tomar en cuenta este caso, la teoría es incompleta y por lo mismo inadmisible.

⁽³⁴⁾ Op. cit. pag. 693 y sigs.

d) TEORIA DE LA CAUCION .-

Demogue (35) en relación con la naturaleza ju rídica del crédito confirmado describe a esta teoría y dice que su origen se encuentra en una sentencia de 26 de enero de 1926 dictada en Francia, por la Corte de Casación, que consideró: "el que confirma el crédito del comprador se transforma en su fiador y da la seguridad que el pago de las mercancías será efectuado con la condición que el vendedor esté en regla."

Esta idea tampoco da una explicación satisfactoria del problema. Las siguientes razones son contunden - tes:

- 1) Sabemos que la fianza es un contrato accesorio que desaparece cuando la obligación principal dejade existir, en tanto que en el crédito irrevocable, la obligación del banco frente al vendedor beneficiario subsiste aún en el caso de que fuese anulado el contrato de compraventa que es la causa primera de dicha obligación.
- 2) Debido a este carácter accesorio que tiene el contrato de fianza, el fiador tiene derecho de oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación-principal (artículo 2812 del Código Civil), lo que no suce

⁽³⁵⁾ Op. cit. pag 141 y sigs.

de en el crédito irrevocable, en el que el banco sólo puede oponer las excepciones que puedan derivar de la carta comercial de crédito. Esto se debe a la absoluta indepen dencia del nexo banco- vendedor, respecto a las otras re laciones anteriores a él. Cualesquiera que sean los proble
mas que surjan entre el comprador y el vendedor o entre el
banco acreditante y el comprador acreditado, no afectaránal derecho del vendedor frente al banco una vez que éste,por la emisión de la carta comercial de crédito, lo hace nacer con los caracteres de autonomía e irrevocabilidad.

al acreedor, sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes". (36) En el caso delcrédito irrevocable, el banco no se obliga subsidiariamente, sino que adquiere una obligación principal y a nombrepropio. El vendedor, como acreedor, tiene el derecho de exigirle el cumplimiento de dicha obligación en primer término y sólo en caso de incumplimiento podrá dirigirse al comprador.

e) TEORIA DE LA DELEGACION .-

Marcel Planiol, en su "Traite Elémentaire de-

⁽³⁶⁾ Art. 2814 del Código Civil.

Droit Civil" (37) propone la siguiente definición de la de legación: "Es el acto por el cual una primera persona, delegante, pide a otra, delegataria, que acepte como deudora una tercera persona, delegado, quien consiente en obligarse frente a ella". El artículo 1275 del Código Civil francés dice que la delegación es una operación por la cual "un deudor da al acreedor, otro deudor que se obligahacia el acreedor."

Ripert, por su parte, en el mencionado tratado de Planiol, escribe a propósito de la delegación:

"Es una operación jurídica por la cual una -persona (delegante) invita a otra persona (delegatario) aaceptar como deudor a una tercera persona (delegado) que está anuente a comprometerse con ella. Esta operación sólo
se comprende si hay relaciones jurídicas anteriores entrelas partes. El delegante es deudor del delegatario y acree
dor del delegado. Se trata de transformar estas obligaciones anteriores reemplazándolas por una obligación del dele
gado hacia el delegatario". (38)

Asquini (39) ha tratado de explicar la natura

⁽³⁷⁾ Planiol Marcel. "Traité Elémentaire de Droit Civil. - Paris 1947 tomo II.

⁽³⁸⁾ Ripert- citado por Planiol. Op. cit.

⁽³⁹⁾ Op. cit. pag. 24 y sigs.

leza jurídica del crédito documentario a través de la figu ra de la delegación. Varios autores han aceptado esta teoría desarrollándola con bastante amplitud, aún cuando a ve ces con ciertas variantes en relación a la original. Enrico Colagrosso en su "Derecho Bancario" (40), dice: "la delegación en su forma acumulativa, se amolda con jurídica perfección a la compleja figura del crédito confirmado, --puesto que el banco que interviene en la relación original entre vendedor y comprador, actua en los dos momentos basi cos de la delegación acumulativa, o sea, la obligación depagar la deuda del precio, que grava sobre el comprador or denante y la asunción en nombre propio de tal obligación en adjunción y no en sustitución del deudor originario, sin modificación alguna de la causa debendi. Igualmente, se inclinan a favor de la teoría en Italia, Greco (41) y -Ascarelli (42); en Francia, Escarra (43), Hamel (44), Demo gue (45) y Marais (46). Este último autor es el que a mi juicio desarrolla con mayor claridad el tema que nos ocupa,

⁽⁴⁰⁾ Op. cit. pag. 32 y sigs.

⁽⁴¹⁾ Greco Paolo. "Le operazioni di banca". Padua 1931. -.

⁽⁴²⁾ Ascarelli. "Apunti di Diritto Commerciale!" Roma 1932pag. 456.

⁽⁴³⁾ Op. cit. pag. 531 y sigs. (44) Op. cit. pag. 263 y sigs. (45) Op. cit. pag. 146 y sigs.

⁽⁴⁶⁾ Op. cit. pag. 32 y sigs.

aún cuando refiriéndose sólo al crédito irrevocable. Es —
por eso que lo seguimos en la explicación de la teoría: la
situación que se presenta en el crédito documentario, di —
ce, es efectivamente la de una delegación. El comprador —
(delegante) es deudor del vendedor, que hace el papel de —
delegatario de una promesa de apertura de crédito. Esta —
promesa será reconocida por un banco delegado. Por otra —
parte, el comprador delegante es acreedor del banco delega
do, por el monto de la apertura de crédito, ya que el banquero se ha comprometido frente al comprador a realizarla—
en provecho de un vendedor determinado.

vendedor delegatario, el crédito que tiene contra el banco delegado. El banquero acepta esta delegación y consiente - en obligarse personalmente frente al vendedor. El banco, - una vez comprometido frente al vendedor, hace nacer un crédito en provecho de éste, el que será independiente del - crédito que el comprador podía tener contra él. Esta independencia se manifiesta en la imposibilidad para el delegado, de oponer al delegatario las excepciones y medios de - defensa derivadas de su relación con el delegante.

ción es la figura jurídica que parece más adecuada para explicar la naturaleza jurídica del crédito documentario. El

tratadista español Joaquín Garrigues (47) dice que es nece sario partir de la idea de que no se trata de un solo contrato con pluralidad de partes, sino de distintos contra tos, cada uno de los cuales con una causa distinta, liga dos entre sí por una misma finalidad económica, siendo ade más muy importante para determinar la naturaleza jurídicade la operación, la consideración de que el banco intervie ne en un negocio ajeno realizando una doble función: ejecu tiva y de garantía, en relación al contrato causal. Es eje cutiva debido a que la institución bancaria se obliga al pago de las mercancías y al retiro de determinados documen tos, y es función de garantía porque el banco se obliga personalmente, en nombre propio, frente al vendedor, con virtiéndose en su deudor. La forma más adecuada de vincu lar esta diversidad de contratos y de explicar la interven ción del banco en la ejecución de un contrato de compraven ta en el que no ha sido parte para asumir una deuda ajena, pero no liberando al primitivo deudor, será esta figura de la delegación acumulativa o imperfecta.

Se dice que es acumulativa porque el compromiso del banco no produce efectos novatorios, quedando sub sistente la relación anterior que se deriva del contrato -

⁽⁴⁷⁾ Op. cit. pag. 597.

de compraventa. (48)

Podrá tratarse, además, de una <u>delegatio solvendi</u>, si el banco delegado paga el precio de la compraven ta al vendedor delegatario, contra la entrega que éste lehaga de los documentos; o de una <u>delegatio promittendi</u>, en el caso de que el banco acepte una letra de cambio.

Esta teoría, a pesar de que como se ha dicho, cuenta con el apoyo de destacados tratadistas, no está exenta de críticas. Giuseppe Donadio (49) y Vittorio Salan - dra (50) son quienes a mi juicio han elaborado los mejores razonamientos, algunos de ellos aparentemente definitivos. El primero de ellos dice que la única forma posible para - explicar la naturaleza jurídica de la delegación, es a tra vés de la teoría de la doble autorización. Esta teoría, ex puesta por Eneccerus, sostiene que la delegación se explica a través de una autorización otorgada por el delegante-para que el delegado realice en favor de un tercero una - determinada prestación y de una autorización dada por el mismo delegante al delegatario para que reciba esa prestación a nombre propio, y que ésta no puede aplicarse al cré

⁽⁴⁸⁾ Barrera Graf. Op. cit. pag. 144.

 ⁽⁴⁹⁾ Op. cit. pag. 187.
 (50) Salandra Vittorio. "Apertura di Credito Utilizabile - da terzi" Rivista di Diritto Commerciale. 1926 t. II-pag. 654 y sigs.

dito documentario irrevocable. En éste, el banco (supues - to delegado) se compromete, no solamente frente al comprador a liquidar su deuda, sino también mediante la carta comercial de crédito, se obliga en nombre propio frente al - vendedor. Por otro lado, deberá el banco, además, examinar y aprobar ciertos documentos que le presente el vendedor, como condición sine qua non para su pago, estando obligado a entregarlos al comprador en su oportunidad. ¿ Pueden explicarse estas funciones del banco, que denotan cierta autonomía, a través de una autorización que es una simple fa cultad o permiso para hacer algo ?. Se trata entonces de - un mandato en el que el comprador es mandante y el banco - mandatario.

Ahora bien, agrega Donadio, si la autoriza — ción no es suficiente para poder explicar la relación comprador-banco, es absurdo referirse a ella tratándose del mexo comprador-beneficiario. El derecho de este nació originariamente en virtud de un contrato de compraventa. ¿ Có mo puede hablarse de autorización del comprador al vende dor beneficiario para recibir el pago del banco, si el derecho del vendedor por su origen es el de una de las partes del mencionado contrato de compraventa? .

Para refutar estas consideraciones, diremos - que es dudoso, en primer lugar, que la naturaleza jurídica

de la delegación sólo pueda explicarse a través de la teoría de la doble autorización, puesto que al respecto existen opiniones contrarias de notables tratadistas; así, por
ejemplo, Asquini (51) opina que el nexo delegante- delegado es el de un mandato. Por otro lado, es necesario recordar la independencia de las relaciones dentro del créditodocumentario irrevocable; es necesario entonces, como dice
el mismo Asquini, hacer abstracción de las relaciones preexistentes. El vínculo banco- vendedor, es independiente,de la relación anterior constituída en virtud del contrato
de comprayenta.

Salandra (52) tampoco está de acuerdo en considerar al crédito documentario irrevocable como una delegación. En esta figura, el delegado paga al delegatario en virtud de la deuda que tiene con el delegante, terminándose con el pago ambas relaciones crediticias; en tanto que en aquél, el banco paga con dinero propio, y el nexo que en aquél, el banco paga con dinero propio, y el nexo que ese forma entre este último y el vendedor, es independiente de las demás relaciones en las que los derechos y obliga - ciones que de ellas se derivan quedan subsistentes.

Afirma, asimismo, el maestro italiano, que en la delegación el delegado únicamente es deudor del delega-

⁽⁵¹⁾ Op. cit. pag. 251 y sigs. (52) Op. cit. pag. 654.

tario y en el crédito irrevocable el banco es también acre dor del beneficiario respecto a ciertos documentos que éste debe entregarle. Encuentra, además, en relación con elobjeto que se persigue, otra diferencia fundamental. En ladelegación la función del delegado es exclusivamente solutoria en relación a la deuda del delegante. En el crédito-irrevocable, además de tener el banco esta misma función, se constituye en garantizador de la deuda del comprador.

En relación a la primera de las objectiones expuestas por Salandra, el maestro Barrera Graf (53) ha di - cho que "las relaciones internas entre delegante y delegado no tienen porqué quedar satisfechas al pagar éste al delegatario; las relaciones posteriores a la ejecución de esta obligación, son ya ajenas a la relación de delegación - que con dicho pago agota su contenido."

Con referencia a la afirmación de que en el crédito irrevocable el banco es también acreedor del beneficiario, se ha dicho que el vendedor no tiene obligaciónde entregar los documentos, sino que simplemente se tratade una conditio juris para poder recibir del banco el pago
de la mercancía.

Por último, se dice que el mismo término "acu

⁽⁵³⁾ Op. cit. pag. 145.

mulativa", al hablarse de una delegación con esta modali - dad, está denotando una garantía a favor del acreedor.

f) CONCLUSION .-

Admitimos con el tratadista Luis Muñoz (54) - que la construcción jurídica que se ha hecho sobre la delegación para explicar nuestro negocio, no es definitiva y - es mucho muy controvertida, pero como ha dicho un autor: - "si es absolutamente indispensable encuadrar al crédito do cumentario en una categoría jurídica determinada, conviene considerarle como un contrato que presenta los caracteres-de la delegación". (55) (56)

⁽⁵⁴⁾ Muñoz Luis. "Derecho Comercial". Buenos Aires 1960. - t. II. pag. 389.

⁽⁵⁵⁾ Marais. Op. cit. pag. 33 y sigs.
(56) La relación trilateral de delegación ha nacido en virtud de dos relaciones preexistentes: relación de valor- (contrato de compraventa), que justifica el pago al vendedor delegatario, y la relación de provisión, que justifica la obligación asumida por el banco hacia el comprador, de hacer el pago a un tercero beneficiario.

2.- FUENTES LEGALES.-

a) LAS REGLAS DE VIENA .-

Por ser un negocio que se realiza entre pla zas distintas, frecuentemente de diversos países, por suspeculiares caracteres y sobre todo por tratarse de una ins titución relativamente nueva, no existe en el derecho in terno de los distintos Estados una legislación adecuada.

Cuando a finales del siglo pasado y princi -pios del actual se hizo frecuente el empleo del crédito do cumentario, las asociaciones de banqueros se empezaron a preocupar por tratar de establecer puntos de vista coincidentes para resolver los problemas que estas operaciones suscitaban en la práctica. Como ejemplo citaremos la Con vención aprobada por la Asociación de Bancos de la Repúbli ca Argentina que contiene 17 reglas sobre la materia. (57) así como el texto publicado en 1920 por los banqueros de -París sobre las aperturas de crédito documentario. (58)

Posteriormente, en el año de 1926, en el Consejo de la Camara de Comercio Internacional. fué presentado un informe que exponía la conveniencia de formular un conjunto de reglas que uniformaran las modalidades y clau-

⁽⁵⁷⁾ Garo Francisco J. "Derecho Comercial". Buenos Aires -1956. pag. 903. (58) Garrigues. Op. cit. pag. 639.

sulas de los contratos de crédito documentario. La proposi ción fué aceptada y se encargó a la Comisión de la letra de cambio y el cheque la redacción de un anteproyecto. elcual se terminó en 1927 y fué sometido dos años después -con el rubro de "Reglamento Uniforme relativo a los Créditos Documentarios", a la consideración del Congreso de Ams terdam de la Camara de Comercio Internacional. Fué discuti do ampliamente el trabajo, no obteniendo la aprobación detodas las asociaciones bancarias nacionales, por lo que fué designado un nuevo comité durante el congreso celebrado en 1931 en Washington. Esta comisión mejoró el texto an terior y formuló 49 reglas que bajo el rubro "Reglas y U--sos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios", fue ron aprobadas por el VII Congreso de la Camara Internacional de Comercio, celebrado en Viena en 1933 y adoptadas por las asociaciones bancarias de Francia, Italia, Alema -nia, Suiza, Países Bajos, Bélgica y Rumanía (59).

El texto ha sido objeto de dos revisiones posteriores. La primera, en el XIII Congreso de la Cámara Internacional de Comercio, celebrado en Lisboa del 11 al 16-de junio de 1951. Y la otra del año de 1962, incorporando-ya las prácticas nuevas y las modificaciones naturales, en

⁽⁵⁹⁾ Garo. Op. cit. pag. 682. t. II.

virtud de la normal evolución de la institución. (60)

Estas reglas constituyen un esfuerzo para uni ficar y codificar las prácticas comerciales a las cuales dan lugar las operaciones documentarias. Es importante hacer notar, que si bien es cierto que estas reglas expresan los usos que generalmente se siguen por los diversos paí-ses, por sí mismas no tienen ninguna fuerza obligatoria. -(61) Es claro, que la Cámara de Comercio Internacional notiene atributos legislativos, siendo oportuno transcribiraquí, parte del proemio del texto revisado de las reglas:-"La Camara de Comercio Internacional somete el texto revisado para su adopción a las asociaciones bancarias de losdiferentes países y recomienda que dentro de lo posible, los bancos lo pongan en vigor uniformemente.... " Se pide que de ser posible se adopten estas reglas que se consideran las más convenientes para regular la institución. A proposito de este punto dice Francisco J. Garo: (62) "En particular, regirán las prácticas y reglas bancarias (Re glas de Viena), en cuanto las partes contratantes se refie

⁽⁶⁰⁾ Este último texto revisado, fué enviado a las instituciones bancarias mexicanas en circular no. 939 de 24-de junio de 1963 por la Asociación de Banqueros de México.

⁽⁶¹⁾ Escarra. Op. cit. pag. 490 y sigs.

⁽⁶²⁾ Op. cit. t.II. pag. 682.

ran a ellas; pero sin la pretensión de derogar las normaslegales en cuanto afecten al interés del comercio y con ma yor razón al orden público; por lo que en no pocos casos las normas que se vinculan a dichos intereses imponen su indiscutible prevalencia."

La finalidad de esta codificación, dice Garrigues (63), "ha sido la de convertir los usos de suyo heterogéneos y de difícil prueba, en unas condiciones genera les bancarias uniformes". Cuando las partes reproducen enel contrato, en forma textual, algún artículo de las Reglas, el uso se convertirá en norma contractual. Se tratará de un contrato de adhesión impuesto por el banco al cliente. (64)

Debemos reconocer que los banco siguen estasreglas generalmente y esto es debido, a que su elaboración
obedece a los usos seguidos en el comercio internacional.Así, en las solicitudes de apertura de crédito documenta rio, los bancos norteamericanos insertan comunmente la -cláusula siguiente: "Excepto en el caso en que se expreselo contrario, este crédito está sujeto a las reglas y usos
uniformes sobre el crédito documentario, establecidos porla Cámara Internacional de Comercio."

⁽⁶³⁾ Op. cit. pag 639.

⁽⁶⁴⁾ Ibidem. pag. 640.

b) LA LEY .-

Los Códigos Civil y de Comercio son incuestionablemente, fuentes de derecho para normar las operaciones documentarias. Es preciso hacer una consideración importante sobre este punto: señalamos en el inciso anterior, quepor tratarse de una institución relativamente nueva, no existe aun en la legislación de la mayoría de los países una reglamentación adecuada de la misma. (65) A falta de esta, los principios generales que de dichas leyes se deriven—son desde luego aplicables, así, por ejemplo, las reglas—de la comisión mercantil y del mandato que contienen los—códigos, servirán para dar solución a un problema presentado, al no existir capítulo especial que en forma detallada se refiera al crédito documentario.

Existe otra dificultad que ya también había mos apuntado. Por tratarse de un negocio realizado en distintos lugares y por diferentes entidades, es frecuente -que en los conflictos que se presentan en la práctica, exista el problema de cual deba ser el juez que conozca delasunto y cual la ley aplicable al mismo. Habrá que recu --

^{(65) &}quot;Esto, más que en ninguna otra parte, es fácil comprobarlo en los países latinoamericanos, en los que, con raras excepciones, el crédito documentado es desconocido en las legislaciones positivas..."-Barrera Graf. Op. cit. pag. 193.

rrir desde luego a los principios del derecho internacio nal privado. Lazcano (66), en referencia a la relación a creditante- beneficiario, sostiene que la ley que debe a plicarse y el juez que debe conocer del negocio, son los del lugar del banco acreditante, por ser donde realmente se celebra y se ejecuta el contrato. Donadio (67), sobre este punto, habla también de la dificultad que existe en muchos casos para resolver un litigio cuya forma de solu ción no está debidamente prevista en los ordenamientos legales.

c) LA INTERPRETACION EN EL CREDITO DOCUMENTARIO .-

Interpretar, sabemos, es "desentrañar el sentido de una expresión" (68), por lo mismo, se hace necesario tratándose de los contratos documentarios, realizar es ta labor de exégesis con "un criterio de universalidad y uniformidad, dando a las palabras, términos y hechos, un sentido que pueda ser admitido en cualquier otro país, evitando que conceptos particulares rompan la uniformidad que implica el crédito documentario." (69)

⁽⁶⁶⁾ C.A. Lazcano. "Aspectos internacionales del crédito - documentado". En "La Ley". t. 64- citado por Garo. -- Op. cit. pag. 682.

⁽⁶⁷⁾ Op. cit. pag. 198 y sigs.

⁽⁶⁸⁾ García Maynes. "introducción al Estudio del Derecho".

México 1958. pag. 325.

⁽⁶⁹⁾ Vidal Sold. Op. cit. pag. 10.

Sobre este punto, se insiste especialmente en la literalidad de la carta comercial de crédito, sostenién dose que la obligación de las partes estriba, exclusivamen te, en lo que se desprenda de la letra del texto de dichacarta. Es evidente, sin embargo, que los términos de la carta sí pueden interpretarse para indagar por una exége sis filológica "el conocimiento de lo ya conocido", como dice Augusto Boeck (70); esto es, inquiriendo el pensamien to real que sus autores quisieron expresar, pues es claro, que debe prevalecer en un contrato la voluntad de sus autores.

Una última consideración sobre este aspecto - consideramos pertinente hacer. La costumbre mercantil, ha - impuesto la utilización uniforme de una terminología pro - pia, en las diferentes formas utilizadas para la realiza - ción del negocio documentario (solicitudes de apertura decrédito comercial irrevocable, solicitudes de confirmación, cartas comerciales de crédito). Si en algún caso se tratara de dar un significado distinto al usual a algún término en ellas contenido, obviamente el banco estará exento de - toda responsabilidad.

⁽⁷⁰⁾ Citado por García Maynes. Op. cit. pag. 325.

d) LEGISLACION NACIONAL .-

Mencionaremos en primer lugar, las disposiciones que en el derecho mexicano norman las operaciones de crédito documentario:

- l) La "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito" de 1932, se refiere específicamente al crédito confirmado del artículo 317 al 320 inclusive.
- 2) Pueden citarse también las reglas sobre "A pertura de Crédito" contenidas en la mencionada ley.
- 3) El artículo 113 de la "Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares" trata de los créditos documentarios.
- 4) El artículo 13 de esta última ley se refiere a la "Compraventa con Apertura de Crédito".
- 5) Es pertinente citar también, el artículo 2de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", que considera de aplicación supletoria a los usos banca--rios y mercantiles.
- 6) Tratandose de la relación acreditado- acreditante, son aplicables las reglas de la comisión mercantil que se encuentran en los artículos 273 a 308 del Código de Comercio, así como las reglas del mandato del Código Civil y concretamente el artículo 2596 en el que se pretende fundamentar la imposibilidad para el acreditado de revo

car el crédito que ha sido abierto por el banco acreditan te.

- 7) El mencionado artículo 113 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxilia res, considera que son aplicables los usos internacionales para determinar las obligaciones de las instituciones bancarias. "Por tanto y en virtud del reenvío establecido enla ley, entre nosotros debemos considerar como ley aplicable las Reglas de Viena". (71)
- 8) El proyecto para el Nuevo Código de Comercio, en la parte relativa a Títulos y Operaciones de Crédito, nos habla en forma específica del crédito documentario, del artículo 800 al 806 inclusive.

Como se desprende de la enumeración anterior, aun cuando en nuestro derecho existen disposiciones específicas relativas al crédito documentario, superando en esto a la mayor parte de las legislaciones extranjeras, salta a la vista la ausencia de una reglamentación completa, sistemática y coincidente con los usos internacionales. Sabemos que en la práctica las Reglas de Viena son las que en nuestro país realmente norman la institución.

Tratándose de la reglamentación del "crédito-

⁽⁷¹⁾ Cervantes Ahumada Raul. "Títulos y Operaciones de Crédito" México 1964. pag. 275.

confirmado" que hace nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el maestro Cervantes Ahumada dice que no es apropiada la denominación que la ley da a la correspondiente sección, ya que está confundiendo al término -- "confirmado" con el de "irrevocable".

En capítulo posterior en que tratamos las modalidades técnicas de la operación, habremos de distinguir perfectamente al crédito irrevocable del confirmado. Comose verá, la diferencia fundamental estriba en que mientras el primero se refiere a la relación acreditado- acreditante e imposibilita al acreditado para revocar el crédito, - el segundo, o sea el crédito confirmado, se relaciona conla obligación personal que pueden adquirir los bancos quenotifican la apertura de crédito al beneficiario.

En el artículo 2596, como decíamos, se fundamenta la irrevocabilidad del crédito: "El mandante puede - revocar el mandato cuando y como le parezca, menos en aque llos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición de un contrato bilateral o como un mediopara cumplir una obligación contraída. En estos casos tampoco puede el mandatario renunciar al poder."

CAPITULO III.

- 1. RELACIONES JURIDICAS ENTRE LAS PARTES.
 - a) El contrato de compraventa (la venta CIF.).
 - b) Relaciones del comprador con el banco.
 - c) Relaciones del banco con el vendedor.
 - d) Relaciones bancarias.
- 2.- DEREUHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
 - a) Del comprador frente al vendedor.
 - b) Del comprador frente al banco.
 - c) Del vendedor frente al comprador.
 - d) Del vendedor frente al banco.
 - e) Del banco frente al comprador.
 - f) Del banco frente al vendedor.
- 3. EXTINCION DEL CONTRATO.

1.- RELACIONES JURIDICAS ENTRE LAS PARTES .-

a) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. (LA VENTA CIF.)

Como se vió anteriormente en el inciso en que describimos al negocio de crédito documentario, puede de cirse que este se origina en el contrato de compraventa mercantil que celebran las partes comprador- importador yvendedor exportador de la mercancía. Para su celebración,serán utilizadas las formas usuales en el comercio y podrá llevarse a cabo en forma directa o bien por corresponden cia o mediante representantes. En el contrato quedará esti pulado, que el pago de la mercancía se realizará mediantela apertura de un crédito documentario y contra entrega de determinados documentos. Se hace necesario resaltar la par ticular importancia de esta cláusula, pues es causa de las posteriores relaciones jurídicas de la operación, ya que -"su contenido quedará reflejado en los convenios que luego concertará el comprador con el banco y más tarde éste conel vendedor." (72)

El contrato tendrá los caracteres propios delas compraventas mercantiles y además de las estipulacio nes propias que se dan en cada transacción concreta, queda rá sujeto a las cláusulas CIF., CF., FOB. u otras semejan-

⁽⁷² Vidal Sola. Op. cit. pag. 12.

tes. Consideramos entonces importante dentro de este apartado hacer un breve estudio de la compraventa CIF. que es, como dice Colagrosso (73), "el modelo de toda venta contra documentos.

La CIF., es una venta al embarque con precioúnico que incluye el de la mercancía, el seguro y el flete (Cost, Insurance and Freight.) Después de la abreviaturase acostumbra escribir el lugar de destino de las mercancías, por ejemplo, CIF. Veracruz, México. Esta fórmula, en o casiones se restringe y en ocasiones se amplía; así, se utilizan las siglas CF. significando que estarán a cargo del vendedor, exclusivamente el costo de la mercancía y el flete, liberándose de contratar el seguro.

Dice Muñoz (74) que esta venta CF., ha tenido éxito "ante las dificultades internacionales para reclamar indemnizaciones derivadas de seguros, ya que los compradores prefieren pactarlos con instituciones nacionales."

A veces, decíamos, las obligaciones a cargo - del vendedor son ampliadas, tenemos por ejemplo, la fórmu- la CIF. and E. (echange), significando que también responderá del riesgo del cambio; la CIF. and C. (comission), - quiere decir que el vendedor adicionalmente estará obliga-

⁽⁷³⁾ Op. cit. pag. 306. (74) Op. cit. pag. 369. t. II.

do a satisfacer una comisión comercial. (75)

Refiriéndose a la venta CIF., que es como seha dicho, la más frecuentemente utilizada en la práctica comercial, es conveniente insistir que se trata de una com
praventa de mercancías fletadas y aseguradas. El vendedor,
quedará obligado a la entrega de dichas mercancías y a con
tratar el flete y el seguro. Deberá, asímismo, entregar los títulos representativos de la mercancía (factura, cono
cimiento de embarque y póliza de seguro.

The tratadista inglés Kennedy (76) sostiene --que en el caso de la CIF., no se trata en realidad de unaventa de mercancías sino de una venta de documentos. Estoes inexacto, dado que la eficacia representativa de los tí
tulos de crédito que, como en el caso del conocimiento deembarque, son utilizados en la operación, hace del todo in
sostenible esta posición. (77) Puede decirse entonces, que
la venta CIF. es simplemente una compraventa de mercancías
sobre documentos.

Sostiene Enneccerus (78) que se trata de una-

⁽⁷⁵⁾ Muñoz Luis. Op. cit. pag. 369. t.II.

⁽⁷⁶⁾ Kennedy. "Contracts of Sale CIF., Londres 1924. pag. - 22 y sigs.

⁽⁷⁷⁾ El maestro Barrera Graf habla con amplitud del tema.-Op. cit. pag. 42 y sigs.

⁽⁷⁸⁾ Enneccerus Kipp Wolff. "Tratado de Derecho Civil". - Traducción a la 35a edición alemana. Tomo II.

compraventa única, dado que "no es posible hablar como -- quieren algunos de unión de contratos o de contrato mixto; puede hablarse, eso sí, de contrato típico con prestacio-- nes subordinadas de otras especies". El precio de la com-- praventa es entonces único.

Resulta interesante referirse a la polémica - que existe en torno a la determinación del momento en que- el derecho de propiedad sobre las mercancías se transmite- al comprador. El maestro Barrera Graf (79) resume las diferentes teorías que han sido elaboradas al respecto. Seguiremos en este punto al mencionado autor.

- 1) La jurisprudencia francesa en alguna oca sión sostuvo que si se considera a la venta como un contra to consensual, habrá que concluir que en el caso de la venta CIF., la propiedad de las mercancías se transmite por el mero acuerdo sobre el precio y la cosa.
- 2) Ripert dice, que el momento de la transferencia de la propiedad es aquel en que el vendedor cumplecon su obligación de realizar el embarque de las mercancias. Basta que se realice la especificación de la mercancia unilateralmente por el vendedor, para que la transmisión de la propiedad se efectúe.

⁽⁷⁹⁾ Op. cit. pags. 4 a 10.

3) Renard sostiene, que para la transmisión - de la propiedad, son necesarios tanto el embarque (condi - tio sine qua non) cuanto la transmisión de los documentos.

La opinión que parece más fundada es esta última, pues para que pueda hablarse realmente de transmi -- sión de propiedad, se hacen necesarios dos requisitos fundamentales: la individualización de la mercancía por parte del vendedor, realizada en el momento en que éste la entre ga al porteador, y el conocimiento de dicha especificación por parte del comprador, que solamente se logra mediante - la entrega a él de los documentos representativos de la - mercancía. Además de Renard, encontramos que esta tesis es defendida por autores de la estatura de Donadio (80), Ga - rrigues (81) y Greco (82).

Consideramos que puede, asímismo, afirmarse,—
que esta teoría está en concordancia con nuestro derecho.—
El artículo 378 del Código de Comercio establece que "desde el momento en que el comprador acepte que las mercancías vendidas queden a su disposición, se tendrá por virtual
mente recibido de ellas y el vendedor quedará con los dere
chos y obligaciones de un simple depositario."

⁽⁸⁰⁾ Op. cit. pag. 190 y sigs.

⁽⁸¹⁾ Op. cit. pag. 605 y sigs. (82) Op. cit. pag. 470 y sigs.

Vinculando el precepto con el artículo 19 dela Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que expresa, que "los títulos representativos de mercancías atribuyen a su poseedor legítimo el derecho exclusivo a disponer de las mercancías que en ellos se mencionen...", y tomando en consideración, además, la exigencia legal en virtud de la cual, para la transmisión de la propiedad, se re
quiere la determinación de la cosa con conocimiento del acreedor, así como la necesidad jurídica de que el objeto de la compraventa sea cierto y determinado, tenemos que concluir, que en nuestro derecho positivo, la traslación de la propiedad opera por la individualización de la mer cancía, que hace unilateralmente el vendedor en el momento
de su entrega al porteador y por la transferencia de los títulos representativos al comprador.

Es necesario recordar, que normalmente la ven ta CIF., tiene por objeto cosas genéricas; es por esto que la transferencia de la propiedad tiene lugar con su individualización, además, insistimos, de la entrega al comprador de los documentos representativos de la mercancía.

Otro punto sumamente debatido, es el de la transferencia del riesgo. Se hace necesario determinar -cuándo y en qué momento la pérdida o deterioro de la mer cancía, sin culpa del vendedor, recae en el comprador. El-

principio -<u>res perit domino</u>- es invocado por algunos autores para tal efecto. (83)

Sin embargo, en la práctica es invariable tratadose de ventas contra documentos, el considerar al comprador responsable de la pérdida o deterioro de las mercancías, una vez que estas son embarcadas, no obstante que la transmisión de la propiedad se verifique con posteriori — dad. (84)

La compraventa CIF., es un contrato bilate -ral, esto es, con prestaciones recíprocas. El vendedor, co
mo hemos visto, está obligado a entregar la mercancía perfectamente especificada, así como a remitir determinados -documentos al comprador. Este está obligado a pagar el pre
cio contra la entrega de esos documentos.

Con referencia a los gastos necesarios para
la ejecución del contrato, puede formularse el siguiente
principio general: "el vendedor tendrá obligación de pagar

todos aquellos gastos que sean necesarios para el cumpli
miento de sus obligaciones y a partir del momento de la a
sunción de los riesgos por el comprador, los gastos que la

operación requiera, correrán por su cuenta." (85) Conse --

⁽⁸³⁾ Rabel. "Das Recht des Warenkaufs", Tübingen- Berlin,1958. citado por Muñoz. Op. cit. pag. 376.

⁽⁸⁴⁾ Kennedy. Op. cit. pag. 138 y sig. (85) Nuñoz. Op. cit. pag. 387.

cuentemente, el vendedor cubrirá los derechos de exporta - ción y el comprador los de importación.

Tratandose de ventas internacionales, obvia mente las partes deberán establecer previamente en el contrato con que moneda se realizará el pago. Frecuentementese señala la de un tercer país que como los Estados Unidos
tiene una moneda de plena aceptación. En relación al lugar
donde debe efectuarse el pago, ya lo hemos dicho, es el si
tio donde se entreguen los documentos. (86)

Fiorentino (87) se refiere a aquellas clausulas que suelen incluirse en el contrato, en virtud de lascuales se retarda el pago del precio, como son, por ejem plo: "pago contra documentos a la llegada de la nave". Con sideramos que una clausula de esta naturaleza, transformaría a la compraventa CIF., en una venta condicionada al -salvo arribo. (88)

Hemos visto como en la operación que estudiamos, el pago se realiza por medio de instituciones banca rias y mediante la apertura de un crédito documentario. -Aunque tratándose de la venta CIF., las partes desde luego
pueden utilizar otros medios de pago.

⁽⁸⁶⁾ Muñoz. Op. cit. pag. 387. T.II.

⁽⁸⁷⁾ Op. cit. pag. 274 y sigs.
(88) En sentido contrario Kennedy, Op. cit. pag. 7.

b) RELACIONES DEL COMPRADOR CON EL BANCO.-

Hemos hablado con anterioridad de las tres relaciones diversas que se dan en el crédito documentario. - Examinamos en el inciso anterior la primera de estas relaciones que se constituye por el contrato de compraventa, - refiriéndonos a la compraventa CIF. en particular. Vamos a tratar ahora, la relación comprador acreditado- banco acreditante.

Debemos, antes que nada, hacer una importante observación. No obstante que se trata de relaciones diferentes que se dan en tres momentos diversos, debemos considerar a la operación como un negocio jurídico unitario, en el que a semejanza de los vértices de un triángulo, las tres relaciones independientes constituyen a la vez un todo inescindible. A propósito de este punto nos permitimostranscribir este interesante párrafo de Enrico Colagrosso-(89):

"El negocio que resulta del crédito confirmado, debe en su genérica configuración, considerarse como constituyendo un todo único, ya que, aún realizándose cada
una de las tres relaciones en diferente tiempo, se mani -fiesta, sin embargo, una inegable unidad substancial, de --

⁽⁸⁹⁾ Op. cit. pag. 308 y sigs.

terminada por la unidad de origen, de causa y de objeto."-

Refiriéndonos a la relación banco- comprador, diremos que se establece, como se ha visto, por una apertura de crédito que se caracteriza por la orden que da el -- comprador a la institución bancaria para que pague al vendedor contra entrega de determinados documentos. Fiorentino (90) habla de apertura impropia de crédito, cuyo origen se encuentra en el contrato de compraventa.

A propósito de la naturaleza jurídica de esta relación, dice Paolo Greco (91) que se trata de un contrato que reviste los caracteres de un mandato. Tanto en el - caso del crédito documentario revocable como en el del i - rrevocable, puede hablarse de relación de mandato. En el - primer caso, el banco obrará a nombre y por cuenta del comprador, por lo que se tratará de un mandato representati - vo. En el caso del crédito irrevocable, la relación tendrá la naturaleza jurídica de un mandato sin representación. - Se tratará de un contrato en virtud del cual, el mandata - rio, en la ejecución de su obligación actuará en nombre - propio, aun cuando por cuenta del cliente de quien recibió la orden de pagar el precio de la compraventa. Se trata, - como lo asienta Garrigues, de "un puro contrato obligato -

⁽⁹⁰⁾ Op. cit. pag. 273 y sigs. (91) Op. cit. pag. 470 y sigs.

rio que impone al mandatario la obligación de prestar al gún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de o tra persona, pero en la realización de este encargo actuan do en nombre propio. Se habla de mandatum solvendi vel promittendi." (92)

Consideramos pertinente, en relación al derecho positivo mexicano, citar al artículo 317 de la Ley de-Títulos y Operaciones de Crédito en el que se podría funda mentar la obligación del banco mandatario, que actúa por cuenta de otra persona (el comprador), pero obligándose en nombre propio y en forma directa hacia un tercero (el vendedor): "El crédito confirmado se otorga como obligación circata del acreditante hacia un tercero; debe constar por escrito y no podrá ser revocado por el que pidió el crédito".

⁽⁹²⁾ Op. cit. pags. 606 y 607.

c) RELACIONES DEL BANCO CON EL VENDEDOR. -

Escarra en sus "Principes de Droit Commer --cial" (93), para explicar la obligación que asume el banco
frente al vendedor en la operación de crédito documenta -rio, empieza por referirse a los diversos casos en los que
las instituciones bancarias pueden quedar obligadas frente
a terceros, y concluye con las características <u>sui-géneris</u>
que se dan en el crédito irrevocable, en el que el banco queda firmemente obligado frente a un tercero a pagar la deuda del comprador, sin substituirlo y sin tener las ex cepciones que a éste corresponden, asumiendo en forma acumulativa la deuda, con objeto de dar confianza, seguridady certeza a la operación. Seguimos pues, a este respecto,las ideas del tratadista francés.

Las sumas de que puede disponer el beneficiario en virtud de un contrato de apertura de crédito, serán
empleadas por él para los más diversos fines. Le servirángeneralmente para pagar a sus acreedores, a su personal, a
sus proveedores. Eventualmente las empleará en otros menes
teres, por ejemplo para comprar títulos, para dar anticipos o hacer actos de liberalidad, aun cuando este últimocaso sería excepcional y sin duda sin el conocimiento del-

⁽⁹³⁾ Op. cit. pag. 486 y sigs.

banco, ya que no es misión de éste otorgar un crédito para esta clase de actos.

Sea como sea, estas sumas en definitiva serán pagadas a terceros por el beneficiario de la apertura de - crédito. Pero su banco, aun conociendo y aprobando esta afectación, no contrae ningún compromiso frente a estos ter ceros.

Hay algunos casos, por el contrario, en que la apertura de crédito que el banco concede a su cliente,será utilizada por este de tal modo que el banco se compro meta hacia esos terceros. Por ejemplo, cuando la institu ción bancaria, atendiendo a una solicitud de su cliente, da por éste garantía a un tercero. Hay otra hipótesis en la que el banco se compromete en forma directa hacia un tercero por iniciativa del cliente, al que le ha concedido la apertura de crédito. Es el caso en que el cliente, al u tilizar la apertura de crédito, gira él mismo, de acuerdocon su banco, una letra de cambio sobre dicho banco, es aceptada, y posteriormente negocia este documento con un tercero, por ejemplo, uno de sus acreedores, quien podrá llevarla a descontar al banco. El banco será directamenteobligado como girado de la letra respecto a los tenedoressucesivos. Pero este caso no presenta particularidades fue ra de la aplicación normal del derecho cambiario.

El caso que nos debe ocupar, es aquel en quepor virtud de la apertura de crédito concedida a su cliente, el banco a la solicitud de éste, toma la iniciativa de convertirse en deudor respecto a un tercero y autoriza a éste a girar sobre él una letra de cambio que se compromete a aceptar y consecuentemente a pagar. (94)

Realmente puede hablarse de dos compromisos sucesivos del banco, la apertura de crédito frente a su -cliente (el comprador) y la obligación que adquiere haciael tercero beneficiario (vendedor) y que nace en el momento en que expide la carta comercial de crédito en la que se compromete a nombre propio frente a este tercero.

El banco, como hemos visto, cumplirá esta o bligación frente al tercero, pagando en efectivo el valorde las mercancías, aceptando o negociando la letra que este último giró en su contra, desde luego contra entrega de
documentos, en cualquiera de estos tres supuestos anotados.
Este compromiso que el banco ha contraído hacia el tercero
por petición de su cliente, permite a éste, utilizando elcrédito que le ha sido abierto, hacer llegar al vendedor el precio de la mercancía. Por la naturaleza especial de las ventas entre plazas diferentes, prefiere hacerlo lle -

⁽⁹⁴⁾ Escarra. Op. cit. pag. 488.

gar directamente por el banco, que él, por su propia cuenta, realizar el pago.

La relación banco- vendedor, que insistimos,nace en el momento en que el primero expide la carta comer
cial de crédito, es absolutamente autónoma de las otras re
laciones que se dan en la operación de crédito documenta rio. Funcionará con independencia de la relación de provisión (que se da entre el banco y su cliente, el comprador)
y de la llamada relación de valuta (contrato de compraventa). Así pues, la obligación del banco es autónoma y abs tracta y la medida y el alcance de ella están determinados
únicamente por la carta comercial de crédito.

Resulta interesante, analizar el ejemplo quesobre este punto nos da Vidal Solá: "Si después de expedida la carta de crédito el comprador acreditado recapacitay pide al banco que exija al vendedor un certificado que a
credite la calidad de la mercancía, el banco no podrá aten
derle, pues ya ha quedado vinculado con el vendedor por la
expedición de la carta, en la cual no constaba la necesi dad de este documento y en caso de atender a la solicitudde su cliente incurrirá en responsabilidad frente al vende
dor." (95)

⁽⁹⁵⁾ Op. cit. pag. 11 y sigs.

pide a éste oponer al vendedor excepciones derivadas de la apertura de crédito o del contrato de compraventa, aun enel caso extremo de que se declarara la nulidad de este último contrato. En relación a esto, dice Garrigues: "desdeun punto de vista estrictamente jurídico, afirmada la auto nomía de la obligación del banco como basada exclusivamente en la carta de crédito, debe subsistir aun en el caso de que sea nulo el contrato de compraventa." (96) Sobre es te punto nos resta agregar que obviamente el banco sí podrá oponer las excepciones personales que tenga frente albeneficiario, así como las relacionadas con la carta comercial de crédito, en el caso de que ésta esté afectada de vicios de la voluntad, pudiéndose, en consecuencia, decretar la nulidad del acto.

El cumplimiento de la obligación del banco es tá subordinado a dos condiciones: la presentación oportuna de los documentos y su regularidad formal. En relación a - la primera de éstas, se hace necesario transcribir una par te del artículo 35 de las Reglas de Viena: "Todo crédito i rrevocable debe contener un plazo para la presentación de-los documentos para el pago, aceptación o negociación..."-

⁽⁹⁶⁾ Op. cit. pag. 625.

Así que si el beneficiario entrega fuera de tiempo los documentos al banco, carecerá de acción para exigir a éste el cumplimiento de su obligación.

No puede decirse que el vendedor beneficiario tenga obligación de entregar los documentos, ya que la relación contractual que se ha formado, es de carácter unila teral, pues la presentación de los documentos es simplemen te un requisito sine qua non para el cumplimiento de la obligación del banco. Garrigues es muy claro a este respecto: "la entrega de los documentos no es contraprestación del pago que ha de realizar el banco..." (97)

Una última observación es necesario hacer. -Las características de autonomía y abstracción de la obligación del banco, se dan exclusivamente en la modalidad -del crédito irrevocable, pues en el crédito revocable la relación jurídica que se da entre banco y vendedor, depende en forma total de los contratos de compraventa y apertu
ra de crédito celebrados con anterioridad. (98)

⁽⁹⁷⁾ Op. cit. pag. 627 y sigs. (98) Barrera Graf. Op. cit. pag. 164.

d) RELACIONES BANCARIAS .-

Por la función que ha de cumplir el crédito - documentario, se precisa la intervención de dos o más bancos para establecer un puente de enlace entre la plaza del vendedor y la del comprador. Puede suceder, como se ha via to, que el banco corresponsal de la plaza del vendedor sea simplemente notificador del crédito abierto por el primerbanco. Su función consistirá simplemente en el envío de una carta al beneficiario, en la que le notifica que ha si do abierto por el banco de la plaza del comprador un crédito a su favor, advirtiéndole que esa notificación que ha ce, es exclusivamente a título informativo y sin compromiso ni responsabilidad de su parte.

Otra hipótesis distinta existe cuando el se - gundo banco adquiere frente al vendedor una obligación independiente y autónoma en virtud del acto de confirmacióndel crédito. Este acto se realiza por la expedición por el segundo banco de la carta comercial de crédito que es en - viada al vendedor beneficiario.

En los dos supuestos mencionados, las relaciones que se dan entre ambos bancos revisten para nosotros - los caracteres de un mandato. En los dos casos, el segundo banco situado en la plaza del vendedor, sea simplemente como notificador o como banco confirmante, deberá seguir las

instrucciones del banco principal, realizando todas las operaciones materiales y jurídicas que este último le hayadelegado.

Es pertinente referirse también a la hipóte sis en la que se precisa la intervención de un tercer banco. En ocasiones, el banco acreditante no puede expedir lacarta comercial de crédito. Esta situación puede estar motivada por diversas razones: insuficiencia económica, exigua organización, o bien, por tratarse de una operación -que por su cuantía e importancia requiera de un tercer ban
co de reconocida aceptación internacional y ubicado en una
plaza, que como Nueva York y Londres, sea centro de las -transacciones monetarias mundiales.

Pongamos un ejemplo al respecto: Se trata deuna operación de exportación de la ciudad de México a Tegu cigalpa. En el supuesto de que el banco nacional no tengala suficiente capacidad económica para realizar la opera ción por él mismo, puede solicitar de una institución bancaria neoyorquina, que proceda a la apertura de crédito yexpida-la carta comercial de crédito correspondiente.

Igual que el caso anterior, pueden presentarse otros en los que por motivos diversos, se haga precisoque otro u otros bancos intervengan, formándose a veces -verdaderas cadenas de relaciones bancarias, pero estable - ciéndose perfectamente en cada caso, el grado de responsabilidad de cada una de las instituciones bancarias que intervengan.

Puede plantearse la siguiente interrogante: ¿ Puede el comprador acreditado exigir el cumplimiento desu obligación al segundo banco, o sea al corresponsal delacreditante en el caso del crédito irrevocable confirma -do ?. La situación con que nos encontramos es la siguien te. El comprador encarga a su banco la apertura de un crédito a favor del vendedor y le encarga, asímismo, que reca
be de un segundo banco ubicado en la plaza del vendedor, la confirmación del mencionado crédito.

esta conclusión: Se trata de un caso de representación indirecta y consecuentemente el mandante (comprador) carecerá de acción frente al banco confirmante quien contrató — con el primer banco (mandatario). Sin embargo, hemos hecho hincapié en que hay que entender la operación como un todo unitario, por lo que en atención a la naturaleza jurídica-especial del crédito documentario irrevocable y a la función económica que éste debe llenar, creemos que el comprador sí puede ejercitar una acción contra el banco confiramente y con mayor razón si se considera que el comprador — es el auténtico interesado en el cumplimiento de la opera-

ción, estando de por medio su buen nombre y prestigio co - mercial. (99)

He aqui otra pregunta interesante: ¿ qué responsabilidad tendrá el banco principal frente al compra -dor, solicitante del crédito, en caso de incumplimiento -por parte del banco confirmante ?. Es pertinente a este -respecto, hacer la siguiente reflexion. El banco acreditan te ha adquirido un doble compromiso con su cliente ordenador del crédito: abrir un crédito irrevocable a favor de un tercero y recabar de un banco corresponsal la confirmación del mencionado crédito. En relación a este segundo -compromiso, el banco cumplira su cometido, con el simple acto de pedir al banco corresponsal la confirmación del -credito, no asumiendo responsabilidad alguna, en caso de que las instrucciones transmitidas por él no sean debida mente atendidas por este segundo banco. Así lo establece el artículo 12 de las Reglas de Viena: "Los bancos que uti lizaron los servicios de otro banco para realizar las instrucciones del solicitante del crédito, actuarán por cuenta y riesgo de este. No asumirán responsabilidad alguna, en caso de que las instrucciones transmitidas por ellos no sean debidamente atendidas, ni aun en el caso de que ellos

⁽⁹⁹⁾ Garrigues. "Curso de Derecho Mercantil". Madrid 1955. pag. 48 t.I.

mismos hayan escogido el otro banco..."

En consecuencia, en caso de incumplimiento — del banco corresponsal, no asumirá ninguna responsabilidad el banco principal, a no ser que éste haya motivado la situación por haber transmitido en forma incorrecta las instrucciones a su corresponsal, o por haber admitido los documentos irregulares que éste le envíe, pues el examen delos documentos es una obligación que pesa sobre ambos bancos.

con referencia a la relación que se da entreel banco principal y el confirmante, hemos explicado que están ligados por un vínculo de mandato. Esto quiere decir,
que el banco corresponsal confirmante está obligado frente
al banco acreditante al recibo, examen y transmisión de -los documentos, teniendo derecho este último banco a exi gir al primero, el cumplimiento de esa obligación. Son paralelas entonces, la relación que se da entre el banco -principal y el corresponsal por un lado y la relación quevincula al ordenador del crédito con el acreditante por el
otro.

2. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Antes de iniciar el estudio a que se refiereel presente inciso, debemos hacer una aclaración importante. De la operación de crédito documentario nacen una se rie de derechos y obligaciones para las partes que en ella
intervienen. Hemos visto, que en esta operación deben estu
diarse tres relaciones fundamentales: la de compraventa, la que se forma entre acreditante y acreditado y la rela ción acreditante- beneficiario. En el caso del contrato de
compraventa y en el contrato que celebran el banco y el -comprador pueden surgir derechos y obligaciones que no serefieran directamente a la operación de crédito documentario; por ejemplo, en el caso de la compraventa CIF., revis
te ésta modalidades sui-géneris que realmente no tienen -una relación directa con la operación que estudiamos y que
por lo mismo no nos corresponde tratar.

Asímismo, suele la doctrina clasificar a losderechos y obligaciones de las partes en el crédito docu mentario, en esenciales y eventuales, siendo los primerosaquellos que en todo caso deben existir, en tanto que lossegundos son los que han nacido por acuerdos especiales de
las partes o por el incumplimiento de las obligaciones pre
viamente establecidas, como sucede por ejemplo con el dere
cho de retención de los documentos por parte del banco o -

su obligación de mantener en buen estado la mercancía.

BIBLIOTECA CENTERAL U. N. A. M. a) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMPRADOR FRENTE AL VENDE DOR. -

Desde luego el comprador tiene derecho a la entrega de las mercancías, teniendo a la vez, la obliga -ción de pagarlas.

Donadio (100) dice que al hablar del precio - debe considerarse dentro de éste al flete y a la prima del seguro. Las mercancías deben ser embarcadas y aseguradas - conforme a las estipulaciones previamente realizadas y den tro del plazo señalado. El comprador tiene también el dere cho de exigir al vendedor la entrega puntual, esto es, den tro del plazo señalado previamente, de los documentos co - rrespondientes (factura, conocimiento de embarque, pólizade seguro). En el caso de que el vendedor no presentara atiempo dichos documentos, habrá incurrido en mora y el com prador podrá revocar la apertura de crédito, exigiendo larescisión del contrato de compraventa ante el juez competente, con todas las consecuencias que en materia civil ymercantil se establecen para la rescisión de un contrato - por incumplimiento de una de las partes.

En relación a las obligaciones que adquiere - el comprador frente al vendedor, vamos a estudiarlas en --

⁽¹⁰⁰⁾ Op. cit. pag. 206.

forma cronológica, esto es, por el orden en que van apareciendo en una operación normal de crédito documentario. So bre el tema hemos consultado a Donadio (101), Demogue ---(102) y Brunetti (103). Hemos visto que una de las modalidades del negocio que estudiamos, está en el hecho de queel pago se realiza a través de una apertura de crédito que un banco concede al comprador en beneficio del vendedor. -Este prefiere que sea una institución bancaria la que realice el pago, pues en las compraventas celebradas entre -plazas distintas, esta es una forma muy segura para que el comprador cumpla con su obligación fundamental. A veces, el vendedor solicita que el pago lo realice precisamente un banco que es el de su confianza. En este caso, debemosanotar como obligación del comprador, la de acudir precisa mente a ese banco, con exclusión de todos los demás, ya -que así se había pactado con antelación. En el supuesto de que el comprador se dirigiera a otro banco, puede el vende dor negarse a cumplir sus obligaciones.

De cualquier forma, aun cuando el vendedor no hubiere señalado en forma específica a un determinado ban-

⁽¹⁰¹⁾ Op. cit. pag. 206 y sigs. (102) Op. cit. pag. 218 y sigs. (103) Brunetti Antonio. "Le operazionne bancarie su tratte documentate! Rivista di Diritto Commerciale 1926 ---

co, el comprador de acuerdo con lo pactado previamente enel contrato de compraventa, deberá acudir a una institu -ción bancaria para celebrar un convenio, en virtud del -cual ésta se comprometa a pagar el precio de la mercancía.

Analicemos ahora otra importante obligación que tiene el comprador frente al vendedor. En el contratode compraventa debe señalarse el plazo durante el cual laapertura de crédito estará vigente, debiéndose establecerun término razonable para que el vendedor pueda cumplir -con su obligación de asegurar la mercancía, embarcarla, re cabar los documentos correspondientes y remitirlos al banco. El comprador tiene entonces el deber indeclinable de ordenar el crédito por el tiempo convenido. De otra formase expone a una demanda judicial por parte del vendedor, reclamándole el pago de los daños y perjuicios que le ocasiono la falta de cumplimiento del contrato de compraven ta. Esta situación se explica fácilmente pues el vendedorno puede exponerse a que una vez realizados una serie de costosos y con frecuencia molestos trámites, se encuentreque en el momento de presentar sus documentos al banco, és te le informe ha concluído el término de la apertura.

Demogue (104) plantea el caso, que además es-

⁽¹⁰⁴⁾ Op. cit. pag. 218.

muy frecuente, de que en el contrato de compraventa no sehaya establecido el tiempo de vigencia de la apertura de crédito. En este caso, ¿por cuánto tiempo debe ordenar elcomprador el crédito?. Obviamente, debe ser un término razonable, debiéndose acudir en este caso a los usos mercantiles para determinar cuál es el lapso en el que normalmen
te puede cumplir el vendedor con sus obligaciones, presentar los documentos y beneficiarse del crédito abjerto.

A pesar de que el comprador haya ordenado albanco la apertura de crédito, no queda por este hecho liberado de su obligación. En el caso de que el banco no cum pliera con su obligación de cubrir la deuda, el compradordeberá cubrir al vendedor el precio de la compraventa e indemnizarlo por los daños y perjuicios que por dicho incumplimiento se ocasionaron.

Hemos hablado de delegación acumulativa de -deuda. Delegación, en tanto que una persona delegante (com
prador) pide a otra, delegatario (vendedor), que acepte co
mo deudor a un tercero delegado (banco), quien consiente -en obligarse frente a ella. Acumulativa, en tanto que el -delegado no releva de su obligación al delegante, quien se
guirá respondiendo del pago ante el delegatario.

Alguien ha dicho equivocadamente, que con laemisión de la carta comercial de crédito por parte del ban co, el comprador queda liberado de su obligación de pago.—
Esto es falso, porque este acto es, simplemente, como dice
Antonio Brunetti (105), "una garantía dada al beneficiario
como prestación preparatoria de que será liquidado su crédito", de manera que únicamente quedará el comprador eximi
do de su obligación en el momento en que el banco cumpla como es debido con el compromiso que ha contraído. En el caso del crédito documentario irrevocable, el comprador -tiene, además, la obligación de no revocar o modificar laapertura de crédito concedida por el banco. (106)

b) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMPRADOR FRENTE AL BANCO .-

Enpezaremos por estudiar los derechos que tie ne el acreditado frente al acreditante para después pasara a analizar sus obligaciones. En primer lugar, tiene dere cho a que una vez presentada al banco su solicitud de aper tura de crédito documentario, éste le responda dentro de un lapso breve. Tratándose del crédito documentario irrevo cable, una vez que el banco ha aceptado abrirlo, tiene elcomprador el derecho a que aquél emita la carta comercialde crédito. Este es un documento que contiene las condicio

⁽¹⁰⁵⁾ Op. cit. pag. 220 y sig.
(106) Escarra dice que en estricto sentido no puede hablar se de apertura de crédito cuando existe la posibilidad de revocación. Op. cit. pag. 495.

nes necesarias para el pago o aceptación contra documen -tos. Se ha visto, que en virtud de dicha emisión el bancoqueda formalmente obligado. En dicha carta el banco debe incluir, precisamente, las condiciones que el comprador le
haya indicado. Si omite alguna o incluye alguna otra sin el previo consenso del acreditado, incurrirá frente a éste
en responsabilidad.

Analicemos otro derecho del comprador. A ve - ces las instituciones bancarias, en las operaciones de cré dito documentario, exigen a sus clientes que hagan provi - sión de fondos. Obviamente que éstos tendrán el derecho aque el banco destine esos fondos sólo a la finalidad pre - viamente pactada. (107)

Siguiendo a George Marais (108) debemos ano tar un derecho más del comprador frente al banco acreditan
te. Cuando este último ya ha recibido los documentos repre
sentativos de la mercancía, debe inmediatamente ponerlos a
disposición del acreditado, pues puede suceder que por retrasar esta entrega, éste sufra una serie de trastornos, ta

⁽¹⁰⁷⁾ Art. 2572 del Código Civil: "El mandatario debe pa - gar los intereses de las sumas que pertenezcan al -- mandante y que haya distraído de su objeto e inverti do en provecho propio, desde la fecha de inversión; - así como de las cantidades en que resulte alcanzado, desde la fecha en que se constituyó en mora".

(108) Op. cit. pag. 16.

les como mayores gastos en el almacenamiento y conserva — ción de las mercancías y menoscabo en los intereses del capital invertido. Tiene pues el comprador, el derecho de exigir al banco que en un lapso breve le transmita los documentos y en caso de incumplimiento, demandarle el resarcimiento de los daños que esta falta de diligencia le hayanocasionado.

Vistos aunque sea brevemente los derechos del comprador frente al banco, pasemos a estudiar sus obliga - ciones. En primer lugar, tratándose del crédito documenta-rio irrevocable, el acreditado se obliga a no revocar, modificar o sustituir la orden de apertura de crédito durante la vigencia del contrato. En virtud de dicho compromiso es por lo que el banco acepta obligarse frente al vende -- dor, ya que aún cuando adquiere una obligación propia, sabe que está respaldado económicamente por el comprador a - creditado, a quien puede, a su vez, exigirle el cumplimien to de sus obligaciones.

Otra importante obligación del comprador es la de reembolsar al banco todos los gastos que éste haya hecho, así como el pago de los intereses causados y la comisión que le corresponda. Hemos visto que los bancos confrecuencia exigen a sus clientes provisión de fondos, pero
aún en este caso, sucede que en la práctica se presentan -

algunos gastos accesorios derivados de la operación de compraventa. Por ejemplo, Donadio (109) dice que tratandose de operaciones con el extranjero, puede suceder que el tipo de cambio de la moneda haya sufrido una variación. En este caso y en otros semejantes, siempre y cuando los gastos hayan sido ocasionados por la operación de compraventa y sean indispensables, supuesto en el que obviamente no ha brá responsabilidad para el banco, tendrá el comprador eldeber de restituirlos. Esta obligación puede fundamentarse en el artículo 2577 del Código Civil que dice: "El mandante debe anticipar al mandatario, si este lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato. Si el -mandatario las hubiere anticipado, debe reembolsarlas el mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal que esté exento de culpa el mandatario... "En relación altiempo que tiene el comprador para reembolsar las cantidades, se afirma que "la mora comienza después de un lapso razonable, siendo preciso tomar en consideración el tiempo fijado en el contrato." (110)

c) <u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VENDEDOR FRENTE AL COMPRA-</u>
<u>DOR.-</u>

Si el vendedor ha cumplido con sus obligacio-

⁽¹⁰⁹⁾ Op. cit. pag. 206.

⁽¹¹⁰⁾ Donadio. Op. cit. pag. 206 y sig.

nes frente al banco acreditante (que quedaron especifica das en la carta comercial de crédito), tiene derecho de pe dir a este que cubra el precio de la compraventa. Pero seha visto que la intervención del banco y la obligación que éste adquiere no hace desaparecer a la obligación del comprador, quien en caso de incumplimiento del primero debe pagar al vendedor. Este, asímismo, tiene el derecho de exi gir al comprador que la operación se efectúe precisamentecon el banco convenido y de acuerdo con los requisitos pre viamente pactados, (111) teniendo el derecho de exigir larescisión del contrato en caso de incumplimiento: "En lascompraventas mercantiles, una vez perfeccionado el contrato, el contratante que cumpliere tendrá derecho a exigir del que no cumpliere, la rescisión o cumplimiento del contrato y la indemnización, además, de los daños y perjui -cios." (112)

En relación a las obligaciones que adquiere - el vendedor frente al comprador, deben anotarse las si --- guientes: embarcar las mercancías, asegurarlas y entregarlos documentos representativos. Estas, independientemente-

(112) Art. 376 del Código de Comercio.

⁽¹¹¹⁾ El maestro Barrera Graf habla de la "actio venditi"que le corresponde al vendedor para obtener del comprador el cumplimiento de sus obligaciones. Op. cit. pag. 189.

de todas las demás nacidas del contrato de compraventa, ta les como garantizar la calidad de la mercancía o el sanea-miento en caso de evicción. (113)

Una última observación es conveniente hacer.— En la operación de crédito documentario, la obligación del vendedor de entregar las mercancías reviste una modalidad-especial. Se efectúa mediante la entrega al banco de los documentos representativos, considerándose que una vez que éstos son entregados por el vendedor, deja éste de tener la posesión de los bienes.

d) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VENDEDOR FRENTE AL BANCO .-

Tiene el vendedor un derecho fundamental: exigir al banco el pago una vez satisfechas las condiciones - de la carta comercial de crédito. Tratándose del crédito irrevocable, es un deber jurídico del banco en toda la extensión de la palabra, siendo conveniente recordar aquí, - que esta obligación es completamente independiente de las-relaciones dadas con anterioridad, por lo que no le es posible hacer valer una excepción en contra del vendedor que se derive de esas relaciones.

Ya se ha visto que si el crédito documentario tiene como modalidad la posibilidad de revocación, no es -

⁽¹¹³⁾ Arts. 383 y 384 del Código de Comercio.

posible hablar de un derecho del vendedor frente al banco, dado que el crédito puede ser retirado por éste o por or--denes del comprador en cualquier momento.

Se habla también del derecho que tiene el ven dedor de transmitir el crédito documentario, pero sobre es te punto hablaremos con detenimiento después.

In relación a las obligaciones del vendedor frente al banco, hemos dicho antes que no puede decirse -que la entrega de los documentos por el vendedor sea una o
bligación frente al banco, sino una conditio juris para -que este pueda cumplir con su obligación unilateral.

e) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO FRENTE AL COMPRADOR .-

La Ley General de Títulos y Operaciones de -Crédito en la sección en que trata en forma específica del
crédito confirmado (114), dispone que "el acreditante es responsable hacia el que pidió el crédito, de acuerdo conlas reglas del mandato" (115). Debe establecerse entonces,
que normas son aplicables en relación a los derechos y o bligaciones del banco frente al comprador.

En primer lugar, tenemos que referirnos a las normas sobre la apertura de crédito que se encuentran en -

⁽¹¹⁴⁾ Ya hemos dicho que la ley confunde al crédito confirmado con el crédito irrevocable.
(115) Art. 319 LGTOC.

los artículos 291 a 301 de la mencionada LGTOC. y a las -normas de la comisión mercantil establecidas en el Códigode Comercio (116), pero como estos preceptos son insufi -cientes para normar la relación banco- comprador, por disposición expresa del precepto anteriormente transcrito, de
bemos remitirnos a las reglas del mandato del Código Ci -vil. (117) (118)

in inciso anterior, al referirnos a la natura leza jurídica de la relación banco- comprador, decíamos — que Greco (119) considera a ésta como un contrato que re viste los caracteres de un mandato. En el caso del crédito documentario revocable, el banco obra a nombre y por cuenta del comprador, por lo que se trata de un mandato representativo. Tratándose del crédito irrevocable, el banco en la ejecución de su obligación, actúa en nombre propio y — por cuenta de su cliente, por lo que se habla de mandato sin representación.

Refiriéndonos ya directamente al tema que nos

⁽¹¹⁶⁾ Arts. 273 a 308.

⁽¹¹⁷⁾ Arts 2546 a 2584.

⁽¹¹⁸⁾ Consideramos que el art. 319 de la LGTOC. que es elque establece que el acreditante es responsable ha cia el que pidió el crédito de acuerdo con las reglas del mandato, debe relacionarse con el art. 2 de esta misma ley, que establece en orden jerárquico las normas aplicables a las operaciones de crédito.

⁽¹¹⁹⁾ Op. cit. pag. 470 y sig.

ocupa, esto es, determinar cuales son los derechos del ban co frente al comprador, empezaremos por decir que el más - importante es el de recibir por parte de éste, el reembolso de los gastos hechos, que incluyen, no sólo la cantidad desembolsada para pagar las mercancías, sino todos los demás gastos accesorios efectuados con motivo de dicha operación, además de los intereses devengados en virtud de lassumas erogadas, la comisión que le corresponda y los daños y perjuicios que se le hayan causado con motivo del cumplimiento del contrato. (120)

mentos y las mercancías en el supuesto de que el comprador incumpliera con sus obligaciones. El artículo 306 del Código de Comercio establece a este respecto que "los efectosque estén real o virtualmente en poder del comisionista, - se entenderán especial y preferentemente obligados al pago de los derechos de comisión, anticipaciones y gastos que - el comisionista hubiere hecho por cuenta de ellos y no podrá ser desposeído de los mismos sin ser antes pagado."

Por su parte, el artículo 2579 del Código Civil dice: "El mandatario podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato, hasta que el mandante haga la-

⁽¹²⁰⁾ Art. 291 LGTOC.

indemnización y reembolso de que tratan los dos artículosanteriores". George Marais (121) habla de "este derecho de
prenda" como un derecho que tiene el banco, que lo garanti
za debidamente y que es aceptado en todas partes. Escarra(122), Demogue (123) y Fiorentino (124) se expresan en tér
minos semejantes a propósito de este tema.

Prenda pues el Código Civil, en el art. 2873 relativo a la prenda dice que por el "empeño", el acreedor adquiere el derecho de ser pagado de su deuda, con el precio de la cosa empeñada. A mayor abundamiento, recordemos que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que en materia de comercio, la prenda se constituye por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, (125) pudiendo el acreedor pedir al --- juez que autorice la venta de los bienes o títulos dados - en prenda cuando se venza la obligación garantizada." ---- (126)

En relación a las obligaciones del banco fren

⁽¹²¹⁾ Op. cit. pag. 19.

⁽¹²²⁾ Op. cit. pag. 496 y sigs.

⁽¹²³⁾ Op. cit. pag. 218. (124) Op. cit. pag. 273.

⁽¹²⁵⁾ Art. 334 fracción VI.

⁽¹²⁶⁾ Art. 341.

te al comprador acreditado, la primera de ellas será la de realizar la apertura de crédito de acuerdo con las instrucciones de éste, que hubieran sido aceptadas previamente. - (127) El contrato de apertura de crédito debe ser lo más - claro, detallado y explícito de manera que el banco puedacumplirlo sin contratiempo (128), pues la responsabilidaden que éste puede incurrir, puede ser sancionada con la - pérdida de su derecho para exigirle al acreedor el pago, e inclusive, con la reparación de daños y perjuicios.

Por estas razones, cuando por alguna circunstancia hubiera cierta obscuridad en las instrucciones, deberá el banco consultar al comprador siempre que esto fuere posible, cuidando en todo caso de obrar como si el nego cio fuere propio y a falta de disposiciones expresas, de a cuerdo con los usos del lugar. (129)

Con respecto a los documentos, es obligacióndel banco recoger todos los que de acuerdo con las instruc

⁽¹²⁷⁾ Art. 289 del Código de Comercio. Art. 2562 del Código Civil.

⁽¹²⁸⁾ Las Reglas de Viena establecen que "todas las ins -trucciones relativas a los créditos documentarios ylos créditos documentarios mismos, deben ser completos y precisos. Para evitar confusiones y malas in terpretaciones, el banco emisor deberá procurar quelos solicitantes no incluyan demasiados detalles ensus instrucciones."

⁽¹²⁹⁾ Arts. 287 a 291 del Código de Comercio.

ciones de su cliente, se requieran para la operación. ---(130) Si faltare alguno, debe rechazarlos. Debe, asímismo,
cuidar que contengan los requisitos legales necesarios, -comprobar su autenticidad y ver que sean lo suficientemente claros. En fin, como dice Brunetti (131), debe obrar -"con la diligencia que pone una buena institución en la -realización de sus operaciones y no como se afirma tradi-cionalmente, como buen padre de familia, ya que este no -siempre es un buen comerciante."

Cuando en las instrucciones del comprador a - creditado no se especifique que documentos debe recibir el banco, concretándose a decir, por ejemplo, que debe reco-ger "los documentos usuales", creemos que el banco cumple-con su obligación aceptando la factura, el conocimiento de embarque y la póliza de seguro.

Siguiendo a Enrico Colagrosso (132) analice mos el grado de responsabilidad del banco en relación a -las siguientes circunstancias: a) <u>Falsificación</u>. - Normal mente los bancos cuentan con los medios suficientes para -

^{(130) &}quot;Los bancos deberán examinar los documentos con cuidado razonable, para asegurarse de que los textos es tén de acuerdo con los términos y condiciones del -- crédito." - Art. 7 de las Reglas de Viena.

⁽¹³¹⁾ Op. cit. pag. 199. (132) Op. cit. pag. 327 y sigs.

poder descubrir la falsificación de un documento; si des pués de un examen prudente, no puede determinarse la falsi
ficación, no habrá incurrido en responsabilidad. b) Formay contenido. - El comprador, decíamos, debe ser preciso ensus instrucciones, teniendo la obligación de indicar clara
mente la forma y el contenido que deben tener los documentos; el banco está, pues, obligado y es responsable de laconcordancia entre los datos de las instrucciones y los do
cumentos que se le presenten. c) Veracidad. - Puede suceder
que lo asentado en el documento no sea cierto; por ejem -plo, si la calidad real de las mercancías es diferente a la que se refiere el certificado correspondiente. En estecaso, es obvio que el banco no incurrirá en responsabili dad, puesto que no está a su alcance comprobar la veraci dad de lo escrito. (133)

Jean Escarra (134) se refiere al interesantetema de las clausulas contractuales de "no responsabili -dad", que suelen incluir las instituciones bancarias, exonerándose en todos los casos de responsabilidad y estableciendo que ésta sólo puede existir en caso de dolo o culpa

(134) Op. cit. pag. 516 y sigs.

⁽¹³³⁾ Sobre la responsabilidad del banco en estos casos, - puede consultarse también a Donadio. Op. cit. pag. - 197. y a Escarra Op. cit. pag. 516.

grave.

¿Cuál es el alcance de dichas cláusulas?. ¿De bería existir una reglamentación legal en la que cláusulas de esa naturaleza se consideraran nulas?. En este último - caso, ¿los bancos evitarían, por el riesgo que implica, -- realizar operaciones de crédito documentario?. ¿Tratarían-por la misma razón de elevar su comisión actualmente moderada?.

Dice Escarra, a propósito de estas cuestiones, que en la actualidad y de acuerdo con las reglas legales - sobre el mandato, sí incurrirían los bancos en responsabilidad, en caso de no seguir las instrucciones del compra - dor, aun cuando se haya establecido una cláusula de "no -- responsabilidad". Consideramos que el tratadista francés - tiene en esto razón por lo que se hace necesario tratar el problema con relación a nuestro derecho positivo.

Las clausulas de "no responsabilidad" pretenden fundamentarse en los artículos 9, 10, 11 y 12 de las Reglas de Viena, pero es dudoso que "puedan ser consideradas prácticamente válidas" (135). El artículo 287 del Codi
go de Comercio establece que "en lo no previsto y prescrito expresamente por el comitente, deberá el comisionista -

⁽¹³⁵⁾ Garrigues. Op. cit. pag. 619.

consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere posible la consulta o estuviere el comisionista autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo quela prudencia dicte, cuidando del negocio como propio" --- (136); por su parte, el artículo 289 de la misma ley establece que "en las operaciones hechas por el comisionista - con violación o con exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del comitente de daños y perjui - cios, quedará a opción de éste ratificarlas o dejarlas a - cargo del comisionista" (137). Es claro que estos precep - tos transcritos deben aplicarse, en caso de que algún banco quisiera prevalerse de lo dispuesto en las Reglas de -- Viena para exonerarse de responsabilidad.

Viena establece que "los bancos no asumirán ninguna respon sabilidad en cuanto a la forma, suficiencia, exactitud, au tenticidad, falsificación y efectos legales de los documen tos..."; ni asumirán tampoco responsabilidad, "ni en cuanto a las consecuencias de los retardos y/o pérdidas que pu dieran sufrir en su transmisión todos los mensajes, cartas o documentos, ni en cuanto a los retardos, a la mutilación

⁽¹³⁶⁾ El art. 2563 del Código Civil se expresa, en rela -ción al mandato, en idénticos términos.
(137) En el mismo sentido el art. 2565 del Código Civil.

u otros errores que se pudieran producir en la transmisión de cables, telegramas o "telex", ni en cuanto a los errores de traducción o de interpretación de términos técni -- cos..." (138)

En estos casos, es cierto que no se le puedeexigir al banco una diligencia exagerada, pero sí se le -puede exigir "la diligencia que debe poner una buena institución en la realización de sus operaciones" (139), o como
dice la ley, debe hacer "lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio" (140). Debe el banco responder
entonces, "de las falsificaciones que puedan descubrirse fácilmente (ej. mutilaciones, raspaduras, correcciones o alteraciones groseras de los documentos" (141).

En estos supuestos, el juez de acuerdo con el caso concreto que se le presente y en función del contrato de apertura de crédito, debe determinar el grado de respon sabilidad del banco, fundando su sentencia en las normas - de la apertura de crédito de la LGTOC.; de la comisión mer cantil del Código de Comercio y del mandato del Código Civil. Debe pues realizar "un análisis prudente en cada caso

⁽¹³⁸⁾ Art. 10 de las Reglas de Viena. (139) Brunetti. Op. cit. pag. 199.

⁽¹⁴⁰⁾ Art. 287 del Código de Comercio.

⁽¹⁴¹⁾ Garrigues. Op. cit. pag. 621.

concreto, para determinar si hubo o no diligencia por parte del banco en el cumplimiento del contrato." (142)

Personalmente e insistiendo en una idea ya expuesta con anterioridad, creemos que hace falta una reglamentación legal, específica y detallada del negocio documentario, en donde en forma clara se determinen las responsabilidades de los bancos, dejándose por lo mismo imposibilitados a éstos, para incluir cláusulas de "no responsabilidad", a propósito de aquellos aspectos en los cuales noes posible hacerlo.

Debemos agregar, que obviamente existen casos en los que está perfectamente justificado exonerar de responsabilidad a los bancos, así, en lo que "concierne a las consecuencias que puedan resultar de la interrupción de --sus propias actividades producida por huelga, paros, motines, trastornos civiles, insurrecciones, guerras y todo caso de fuerza mayor, o por cualesquiera otras causas inde - pendientes de su voluntad" (143); o "por actos de los expedidores, transportadores o aseguradores de la mercancía..." (144)

⁽¹⁴²⁾ Escarra. Op. cit. pag. 516 y sigs. (143) Art. 11 de las Reglas de Viena.

⁽¹⁴⁴⁾ Art. 9 de las Reglas de Viena.

f) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO FRENTE AL VENDEDOR .-

Yo no creo que pueda hablarse de ningún derecho del banco frente al vendedor, dado que hemos insistido que la obligación del banco es de carácter unilateral y está sujeta a la conditio juris de la entrega de los documentos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la carata comercial de crédito. Consecuentemente, pasamos a referirnos a los deberes.

queda establecida en la carta comercial de crédito (145) y nace con la emisión de dicho documento. Fiorentino opina - que la obligación nace con la recepción por el vendedor de dicha carta y antes de este momento es posible revocar elcrédito (146). Barrera Graf aclara conceptos: "el contrato nace a partir del momento en que el beneficiario es notificado; sin embargo, la obligación del banco es exigible des de la emisión de la carta" (147) Se trata, como dice Colagrosso, de una obligación autónoma, unilateral y abstracta (148), no pudiendo hacerse valer las excepciones deriva das de relaciones anteriores. Siguiendo a Fiorentino, las-

⁽¹⁴⁵⁾ Se considera que este documento es el instrumento -- técnico de la operación.

⁽¹⁴⁶⁾ Op. cit. pag. 275. (147) Op. cit. pag. 170.

⁽¹⁴⁸⁾ Op. cit. pag. 343.

unicas excepciones que puede el banco oponer son las si -- guientes: (149)

l.- Cualquiera que se funde en el contrato de confirmación, por ejemplo, vicios del consentimiento, falta de cumplimiento de las condiciones, falta de presenta - ción de los documentos representativos de la mercancía, de-acuerdo con las condiciones señaladas; haber transcurrido-el plazo estipulado, etc.

2.- Falta de legitimación en quien se presente a cobrar.

3.- Las derivadas de la falta de concordancia de los documentos con las instrucciones recibidas del comprador.

el banco tiene el deber de pagar o en su caso de aceptar una letra de cambio, en el momento en que el --vendedor le entregue los documentos satisfaciendo las condiciones requeridas.

En relación al crédito revocable, el banco -simplemente notifica al vendedor la apertura de crédito, pero no puede hablarse de obligación ya que el propio banco puede revocar dicho crédito. Desde luego, es posible -que nazca una obligación de tipo cambiario en virtud de la

⁽¹⁴⁹⁾ Op. cit. pag. 173.

aceptación de un título de crédito, pero esta será una o bligación ajena a la operación documentaria.

3.- EXTINCION DEL CONTRATO. -

Tratándose de la extinción de este contrato, resulta más conveniente hablar de "extinción de un complejo contractual" (150), porque no es posible hablar de un contrato único. Se ha visto a través de este estudio, queen la operación se dan diversas relaciones que convergen en el banco acreditante.

En la relación acreditante- acreditado, la extinción se producirá de acuerdo con las normas relativas a la apertura de crédito, una vez cumplidas las obligaciones nacidas de este contrato. Con referencia a la relación banco- vendedor, esta quedará extinguida una vez satisfechas- las obligaciones del primero, lo cual sólo será posible -- cuando el beneficiario cumpla con los requisitos de la car ta comercial de crédito.

Por otra parte, no hay que olvidar que "todocrédito irrevocable debe contener un plazo para la presentación de los documentos para el pago, aceptación o nego ciación" (151), por lo que, cumpliéndose dicho plazo, se producirá, asímismo, la extinción del contrato. Por ejem plo, si el vendedor beneficiario no entrega al banco los documentos dentro del plazo concedido.

⁽¹⁵⁰⁾ Garrigues. Op. cit. pag. 638. (151) Art. 35 de las Reglas de Viena.

Las Reglas de Viena establecen los siguientes principios en relación a la expiración del plazo:

"Art. 36.- Las palabras "a" y "hasta" u otras similares empleadas para determinar la fecha de expiración del plazo para la presentación de los documentos para el - pago, aceptación o negociación, o la fecha límite para el-embarque, se entenderá que incluyen la fecha indicada."

"Art. 37.- Cuando la fecha de expiración caiga en un día en que los bancos estén cerrados por razonesdistintas a las mencionadas en el artículo 11, el períodode validez se extenderá hasta el primer día hábil siguiente..." (152)

En relación a los créditos revocables, en caso de no haberse establecido término y de acuerdo con lasmulticitadas Reglas de Viena, expirarán en seis meses, a partir de la fecha de la notificación, dirigida al beneficiario por el banco en el cual se podía utilizar el crédito.

⁽¹⁵²⁾ El artículo ll de las Reglas de Viena se refiere a - los casos de fuerza mayor.

CAPITULO IV.

LOS DOCUMENTOS.

- a) La factura.
- b) 31 conocimiento de embarque.
- c) La póliza de seguro.
- d) La letra documentada.

LOS DOCUMENTOS .-

De acuerdo con la descripción que se ha hecho de la operación de crédito documentario, hemos visto que recibe este nombre, precisamente porque el banco sólo cumplirá su obligación de aceptación o pago, si el vendedor le entrega ciertos documentos que (en forma clara) se enumeren en las instrucciones del comprador. Estos documentos cumplen una función de garantía o bien sirven como medio probatorio, facilitando siempre la compleja situación quese da en las ventas entre plazas diferentes. En este estudio, nos referiremos solamente a los fundamentales: la fac tura, el conocimiento de embarque y la póliza de seguro, para concluir con el análisis de la letra documentada, que como veremos después, es presentada al banco por el benefi ciario acompañada de los documentos mencionados. En las operaciones documentarias suelen incluirse otros documentos de acuerdo con las características de cada caso, como porejemplo, documentos aduanales, certificados de inspeccióno de calidad, permisos de exportación, etc.

a) LA FACTURA. -

"La factura es un documento que redacta el -vendedor, una vez celebrado el contrato de compraventa, es
pecificando el precio y las mercancías objeto del contra--

to" (153).

Con relación al precio, se suelen clasificarlas facturas según la clase de compraventa a la que se refieran:

FACTURA CIF. - Ya nos nabíamos referido anteriormente a laventa CIF. Explicábamos que según la indicada cláusula, en el precio estipulado de la mercadería se comprenden: el valor de ésta, la prima del seguro y el costo del flete para su transporte hasta el puerto de destino. Estos tres renglones que forman el precio, se incluyen en el monto de la factura de compraventa, que el vendedor entrega al comprador. Esta es la factura CIF.

FACTURA CF. - Cuando en el precio estipulado de la mercan - cía, solamente se comprende su valor y el costo del flete, sin considerar la prima del seguro.

FACTURA FOB. - La compraventa FOB., sigla de la frase ingle sa Free On Bord (franco à bord en Francia), es la que obliga al vendedor a entregar la mercadería a bordo del buqueque ha de transportarla hasta el punto de destino convenido. El documento que acompaña a este tipo de compraventa, es la llamada factura FOB., o bien una variante de ésta, - la factura FAS.

⁽¹⁵³⁾ Muñoz. Op. cit. pag. 321 tomo II.

Se ha visto que en la operación de crédito do cumentario, el vendedor deberá enviar al comprador por medio del banco, la factura, el conocimiento de embarque, la póliza de seguro y los demás documentos que se requieran para poder obtener el pago del precio. Por medio de la factura el vendedor está informando a su contraparte que la cosa vendida está a su disposición, sirviendo además al banco de prueba de que efectivamente se celebró el contrato de compraventa en forma regular. Con anterioridad se ha estudiado la necesaria concordancia que debe existir entre la mercancía a que esta factura se refiere y las instrucciones que el comprador ha dado al banco. Recuérdese que este último tiene la obligación de comprobar dicha similitud. Nótese entonces la importante aplicación práctica que en la operación tiene la factura.

Cuando el banco, en cumplimiento de su obligación revisa a los demás documentos, debe hacerlo partiendo siempre de los datos que contiene la factura que deben coincidir con ellos, sirviendo en este caso la factura, como dice Barrera Graf (154), "como un fulcro sobre el cual giran los demás documentos". Aún en la propia letra documentada, debe existir coincidencia entre la cantidad que ex-

⁽¹⁵⁴⁾ Op. cit. pag. 103.

presa y la que figura en la factura.

do la importancia de la factura, llegándose a afirmar queno es un documento fundamental en las operaciones de crédito documentario, creemos que es un documento principal e imprescindible en esta clase de operaciones (155). El banco no podría cumplir a conciencia con su función básica de
garantizar mediante su intervención, el pago en las operaciones de venta entre diversas plazas, si no pudiera a tra
vés de la factura, medio documental probatorio del contrato de compraventa, comprobar la regularidad de los demás documentos.

b) conoctatento de embarque.-

tulo de crédito: "Es un título representativo de las merca derías embarcadas y destinadas a ser transportadas por mar a un punto indicado. Su función es comprobar que su titu - lar o legítimo tenedor, es el propietario de ellas, o, --- cuando menos, crear en su favor una presunción de dicha -- propiedad". Por su parte, Rodríguez y Rodríguez, define al conocimiento como "el documento expedido por el capitán de un buque mercante, por el que reconoce haber recibido de --

⁽¹⁵⁵⁾ Barrera Graf. Op. cit. pag. 102. (156) Op. cit. pag. 619 volumen II.

terminadas mercancías para su transporte y promete restituirlas al tenedor legítimo del mismo, después de haberloefectuado." (157) (158)

En relación a la historia, se dice que el conocimiento de embarque es el primer título representativode que se tiene memoria. Cervantes Ahumada afirma "que data de la época medieval" y que "para nuestra historia, esimportante anotar que se le reglamentó en las Ordenanzas de Bilbao, que datan de 1737". (159) Actualmente, se en -cuentra reglamentado en la "Ley de Navegación y Comercio Marítimos" en sus artículos 168, 169 y 170. El primero serefiere a los datos que debe contener el conocimiento. Esimportante transcribirlo:

"El contrato de transporte de cosas deberá -constar por escrito y el naviero por sí o por conducto del
capitán del buque, expedirá un conocimiento de embarque -que deberá contener:

(159) Op. cit. pag. 189. sic.

⁽¹⁵⁷⁾ Op. cit. pag. 405 t.I.
(158) ---- El artículo 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ordenamiento que actualmente regla menta a este título, establece su carácter de título representativo: "El conocimiento de embarque tendráel carácter de título representativo de las mercancias y consecuentemente, toda negociación, gravamen ombargo sobre ellas, para ser válido, deberá comprender el título mismo."

I.- El nombre, domicilio y firma del transportador.

II .- El nombre y domicilio del cargador.

III. - El nombre y domicilio de la persona a - cuya orden se expida el conocimiento o la indicación de -- ser al portador.

IV .- El número de orden del conocimiento.

V.- La especificación de los bienes que deberán transportarse, con la indicación de su naturaleza, calidad y demás circunstancias que sirvan para su identificación.

VI.- La indicación de los fletes y gastos del transporte, de las tarifas aplicables y la de haber sido - pagados los fletes o por cobrarse.

VII.- La mención de los puertos de salida y - de destino.

VIII. - El nombre y matrícula del buque en que se transporten, si se tratase de transporte por nave desig nada.

IX.- Las bases para determinar la indemniza - ción que el transportador deba pagar en caso de pérdida o- avería.

El caracter esencial de este título de crédito está en la incorporación del derecho de disposición sobre ciertas mercancías, permitiendo su fácil circulación y transmitiéndose el dominio de éstas mediante el endoso del título: "el derecho que otorga la legítima tenencia de este documento es el de la posesión de las mercaderías que - representa y su transferencia otorga la posesión efectivade ellas." (160) Pero analicemos detenidamente cual es sufunción en las operaciones de crédito documentario:

En primer lugar, diremos que es un documentoprobatorio de haberse recibido la carga por el fletante oporteador, para su transporte, en las condiciones que en él constan. De manera que "el conocimiento acredita o puede acreditar documentalmente el cumplimiento de las obliga
ciones del vendedor respecto de la mercadería". (161) En particular el conocimiento prueba:

- l.- La fecha en que se realizó el embarque.
- 2.- El flete acordado, de tal manera que no podrá reclamarse otro que el que figura en él.
- 3.- La cantidad de las mercaderías embarcadas y su calidad aparente.
- 4.- El modo en que debe realizarse el trans porte: viaje directo, o, en su defecto, la autorización para transbordar, etc.

⁽¹⁶⁰⁾ Brunetti. Op. cit. pag. 393 y sigs. (161) Garo. Op. cit. pag. 634 y sigs.

5.- Las clausulas de irresponsabilidad o disminución de responsabilidades en favor del capitan, si esque se insertaron.

6.- Las condiciones de entrega, lugar y modo.

7.- La época en que se podrá reclamar la entrega de las mercancías a su llegada a puerto.

Además de servir, como se ha visto, como un - medio documental probatorio, es importante resaltar su fun ción garantizadora, pues estando el banco en posesión del-título, está asegurando el pago del crédito por el comprador, en el caso de que este previamente no haya realizado-provisión de fondos. Por último, debemos resaltar la fun - ción del título consistente en servir de medio para individualizar la mercancía, lo cual, como se ha visto anteriormente es de suma importancia en las operaciones documentarias.

Al conocimiento de embarque se asimilan los - conocimientos recibidos para embarque, introducidos por el uso (162), y que a diferencia del primero, no lleva la indicación de la nave sobre la cual la mercancía se carga, - ya que son emitidos por la empresa de navegación antes del cargamento: "Si las mercancías hubiesen sido recibidas pa-

⁽¹⁶²⁾ Munoz. Op. cit. pag. 382. t.II.

ra su embarque, el conocimiento deberá contener además delos requisitos exigidos para el conocimiento de embarque:

I.- La indicación de "recibido para embarque"

II.- La indicación del lugar donde hayan de - guardarse mientras sean embarcadas.

III.- El plazo fijado para el embarque. (163)

Hay que citar también a los bonos de entregao delivery orders que son "fracciones del conocimiento relativos a la parte de mercancías en ellos consignadas". -(164)

como se ha visto, el conocimiento se refiereen forma exclusiva al transporte marítimo de mercaderías.Para evitar este inconveniente, el proyecto para el nuevoCódigo de Comercio, no hace diferencias entre este títuloy la carta de porte del transporte terrestre y el conocimiento del transporte aéreo, estableciendo un sólo títuloque denomina: "Conocimiento o Carta de Porte".

c) LA POLIZA DE SEGURO .-

La póliza de seguro no es un documento esen - cial en las operaciones de crédito documentario, pero es u tilizado en la mayor parte de los casos.

⁽¹⁶³⁾ Art. 169 de Ley de Navegación y Comercio Marítimos. (164) Salandra. "Curso de Derecho Mercantil" México 1949. Traducción de J. Barrera Graf. pags. 192 y 193.

Tratándose de la compraventa CIF., hemos visto que el vendedor está obligado a contratar el seguro delas mercancías objeto del contrato, siendo en este caso un requisito "característico, constitutivo o esencial del contrato." (165)

La póliza de seguro es un documento que sirve como medio probatorio del contrato de seguro y que otorgaa su legítimo tenedor el derecho de cobrar la indemniza -ción correspondiente en caso de producirse el riesgo. Pordisposición del artículo 20 de la Ley sobre Contratos de Seguro, debe llenar los siguientes requisitos:

- l.- Nombres, domicilios de los contratantes y la firma de la aseguradora.
 - 2.- Designación de la cosa asegurada.
 - 3.- Naturaleza de los riesgos garantizados.
- el riesgo y la duración de esta garantía.

5.- El monto de la garantía.

"Si en el contrato de compraventa se ha establecido la obligación para el vendedor de contratar el seguro, el cumplimiento resulta esencial." (166) Consecuente mente, la no remisión al banco de la póliza o la omisión -

⁽¹⁶⁵⁾ Muñoz. Op. cit. pag. 386 t.II. (166) Garo. Op. cit. pag. 790 y sigs.

de alguno de los requisitos que <u>necesariamente</u> debe contener, ya porque estos sean esenciales, ya porque así se haya pactado previamente, que obliguen al banco a rechazar los documentos, autoriza al comprador para pedir la rescisión del contrato con el consiguiente pago de daños y perjuicios. El vendedor debe contratar el seguro de acuerdo con las instrucciones que el comprador le haya dado y quequedaron especificadas de nuevo en la carta comercial de crédito.

Es conveniente, por último, referirse, aunque sea brevemente, a la llamada póliza flotante, utilizada — con frecuencia en los Estados Unidos de Norteamérica y yatambién usada en nuestro país. "Corresponde a una modalidad de seguro que se usa para cubrir anticipada y preventi vamente hasta el límite máximo o de una suma fijada, los riesgos que corran todas las mercancías que el asegurado reciba o expida durante un determinado período de tiempo, ordinariamente un año. En este tipo de seguro el vendedor no puede entregarle la póliza al comprador, pero sí un cer tificado de seguro que el asegurador le entrega y que hace referencia a una partida de mercancías en el momento en — que el vendedor le comunica la carga de ellas." (167) Es—

⁽¹⁶⁷⁾ Muñoz. Op. cit. pag. 386. t.II.

te certificado da derecho a una acción directa en contra - del asegurador.

En el caso del crédito documentario, el banco puede aceptar un certificado de seguro, siempre y cuando - las instrucciones que recibió de su cliente acreditado leden esta posibilidad.

d) LA LETRA DOCUMENTADA.-

De sobra se han visto cuales son las ventajas que reportan las operaciones de crédito documentario. El - vendedor percibirá el precio antes de la recepción de la - mercancía por el comprador y éste puede pagarle porque -- cuenta con una garantía de que aquella será puesta en susmanos en las condiciones pactadas, realizando este pago -- por medio de un crédito que le otorga un banco, cuando, co mo es frecuente, no posee los fondos necesarios para satisfacer el precio.

La conciliación de los intereses del vendedor, comprador y banco, se logra gracias "al juego armónico detres entidades del Derecho Mercantil: la letra de cambio,-el conocimiento de embarque y la póliza de seguro". (168)-La operación de crédito documentario se hace posible, porel empleo de estos tres documentos, que originaron otra --

⁽¹⁶⁸⁾ Garo. Op. cit. pag. 674 y sigs. volumen II.

institución que se ha denominado letra documentaria (tratta documentata en Italia; traite documentaire en Francia;draft of bill o documentaire i ll en Inglaterra; godekte tratte o dokumententratte en Alemania.)

La letra documentada debe girarse por la cantidad que incluya el valor de la compraventa así como el precio de la transportación y el aseguramiento. Si se trata de un crédito de aceptación, en el momento en que la le tra es presentada por el vendedor al banco, éste aceptarácubrir el importe total de la compraventa, transporte y se guro, guardando los documentos anexos a la letra como unagarantía frente al comprador. En el supuesto, de que el pago contra su presentación, se habla de una cesión de laprovisión a su favor.

Ascarelli (169) dice que los documentos que - el vendedor entrega al banco transmiten dos derechos: uno-personal y otro de carácter real. El primero, con objeto - de que le puedan ser entregadas las mercaderías, y el se - gundo en relación con la disponibilidad de las mismas. "So lamente en el caso de pactarse en forma expresa -continúadiciendo el mencionado autor- se transmitirá el derecho de

⁽¹⁶⁹⁾ Op. cit. pag. 255.

propiedad".

Ahora bien, cuando este último derecho no setransmite con los documentos representativos, el banco, para su mayor seguridad, exige la cesión de la provisión a su favor. Esto es, la cesión que el vendedor le hace del crédito que tiene contra el comprador en virtud del contra to de compraventa. (170) La cláusula de cesión de la provisión debe incluirse en la letra, considerándose que cumplido este requisito, opera esta tanto con respecto al toma dor del título, como respecto a los posteriores poseedo — res.

En relación a los requisitos que debe conte ner la letra documentada, debemos decir que, obviamente, son los mismos que señala la ley para la letra de cambio ordinaria. Tratándose de la forma de vencimiento, parece que la más usual es "a cierto tiempo vista".

⁽¹⁷⁰⁾ Al maestro Barrera Graf hace un buen estudio de la provisión de la letra documentada y encontramos que en Italia, Salandra estudia exhaustivamente el problema de la provisión.

CAPITULO V.

CLASIFICACION. - MODALIDADES QUE PUEDE ASUMIR LA OPERACION.

- a) Cómo puede ser la promesa del banco.
- b) Créditos revocables e irrevocables; confirmados y no confirmados.
- c) La carta comercial de crédito.
- d) Divisibilidad y transferencia del crédito.
- e) La cobertura en las operaciones de crédito do cumentario.

a) COMO PUEDE SER LA PROMESA DEL BANCO .-

Mediante la "carta comercial de crédito", elbanco de conformidad con los deseos de su cliente el com prador, le notifica al vendedor beneficiario que ha sido a
bierto a su favor un crédito. En este documento, que es el
instrumento técnico de la operación, el banco adquiere --cualquiera de los siguientes tres compromisos: pagar, acep
tar una o varias letras, o negociar las que gire el vendedor sobre el comprador.

Puede tratarse de una apertura de crédito para el pago efectivo de las mercancías o puede ser que la institución bancaria adquiera el compromiso de aceptar una o varias letras giradas por el vendedor, una vez que estesatisfaga ciertas condiciones establecidas en la "carta comercial de crédito". Esta última, es realmente el documento más importante dentro de la operación documentaria, --- puesto que origina la obligación del banco frente al vende dor.

Esta forma de apertura de crédito mediante aceptación bancaria recibe en Alemania el nombre de <u>crédito</u> de reembolso: Remboursgeschäft (171). La razón de esta de-

⁽¹⁷¹⁾ Garrigues. Op. cit. pag. 585.

nominación consiste en que el vendedor, en vez de estar cu bierto por la aceptación o promesa de pago de su propio -- comprador, directamente, queda cubierto o reembolsado delprecio de la mercancía por la firma de un banquero, cuyo - nombre le ha sido indicado por su comprador. "El crédito - del exportador extranjero da lugar a la creación de un e - fecto de comercio que será presentado a la aceptación delbanquero". (172) Es frecuente que la letra documentada sea presentada al descuento a un banco del domicilio del vende dor, que la enviará para su aceptación al banco que abrió- el crédito.

b) CREDITOS REVOCABLES & IRREVOCABLES. CONFIRMADOS Y NO -- CONFIRMADOS.

AL CREDITO REVOCABLE. -

El maestro Rodríguez y Rodríguez, define al crédito revocable diciendo que es "el crédito comercial -concedido sin pactos especiales, de modo que corresponda al acreditante el derecho de revocar el crédito a su arbitrio." (173) El artículo segundo de las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios, dice que: "un crédito revocable no constituye un vínculo que obligue
jurídicamente al banco o bancos interesados frente al bene

⁽¹⁷²⁾ Terrel- Lejeune cit. por Garrigues Op. cit. pag. 586 (173) Rodríguez y Rodríguez. Op. cit. pag. 95. t.II.

ficiario; ya que tal crédito podrá ser modificado o revoca do en cualquier momento, sin aviso al beneficiario."

Como puede verse, en esta forma de crédito do cumentario llamada simple o revocable, el banco puede revocar el crédito en cualquier caso, ya sea porque el comprador se lo pida, ya de motu proprio aun sin motivo justificado y sin estar obligado a avisar al beneficiario. El banco no tendrá responsabilidad alguna por esta revocación, aun en el caso de que el vendedor haya empezado a despachar la mercancía.

El vendedor queda pues en situación inseguray en el caso de que el banco haya aceptado la letra docu mentada (tratándose de un crédito de aceptación), el nexoque se establecerá con el beneficiario será exclusivamente de naturaleza cambiaria (174). Por todo esto se afirma que en esta modalidad de la operación, más que de una apertura de crédito debe hablarse de una autorización para pagar. -(175)

EL CREDITO IRREVOCABLE.

A propósito del crédito irrevocable, dice elartículo 3 de las Reglas de Viena: "un crédito irrevocable es un compromiso firme del banco acreditante y constituye-

(175) Toidem. pag. 306.

⁽¹⁷⁴⁾ Colagrosso. Op. cit. pag. 306 y sigs.

obligación directa de éste frente al beneficiario o en sucaso, frente al beneficiario y a los tenedores de buena fe de los giros y/o de los documentos presentados, a condi -- ción de que las disposiciones para el pago, aceptación o - negociación se cumplan plenamente y se cumplan, igualmen - te, las condiciones y términos del crédito". El maestro Rodríguez y Rodríguez lo define de la siguiente forma: "el - crédito es irrevocable cuando el acreditante se obliga a - mantenerlo durante un cierto plazo." (176)

La práctica del crédito irrevocable "surge en el comercio internacional en las épocas de crisis y pertur bación económica, cuando son grandes las oscilaciones en - el valor de la moneda y de las mercancías". (177) Parece - que esta modalidad del crédito irrevocable tuvo un gran in cremento durante los períodos siguientes a las dos guerras mundiales.

n esta modalidad, las instituciones banca -rias adquieren el compromiso de mantener y no modificar el
crédito que han abierto, a no ser que tengan el consenti miento de todas las partes interesadas.

⁽¹⁷⁶⁾ Op. cit. pag. 95. t.II. (177) Garrigues. Op. cit. pag. 587.

SE CLEDITO CONFIRMADO Y NO CONFIRMADO .-

Se habla también de crédito confirmado y no - confirmado. "Será confirmado cuando el beneficiario queda- notificado de la concesión del crédito hecha por el banco- acreditante, por medio de otro banco que confirma la conce sión del crédito, de manera que el banco confirmante res - ponde subsidiariamente del cumplimiento del contrato de -- crédito." (178) Obviamente, para ser confirmado un crédito debe ser irrevocable.

transcripción del Journal of the Institute of Bankers quedice: "habrá un crédito confirmado cuando un banco extranjero pide a su corresponsal bancario en Nueva York, comunicar a un exportador americano que se ha abierto en su favor una carta de crédito irrevocable y pide también al banco de Nueva York prestar su garantía (comunmente llamada - confirmación) al crédito. El banco de Nueva York garantiza rá el pago..."

Es conveniente hacer un poco de historia para explicar cómo surgieron en la práctica los créditos confi<u>r</u> mados. Hasta la primera guerra mundial, Londres y la libra esterlina ejercían un absoluto dominio en el campo del co-

(179) Op. cit. pag. 273.

⁽¹⁷⁸⁾ Rodríguez y Rodríguez. Op. cit. pag. 95. t.II.

mercio internacional. Cuando se presentaba el caso de queun comerciante americano tuviera que pagar una impotaciónen libras, solicitaba a su banco que emitiera una "carta comercial de crédito" que fuera realizable cerca de un corresponsal en Londres. Por aquellos años, los bancos de -los Estados Unidos no gozaban como ahora de un prestigio mundial y consecuentemente la sola firma del banco america
no no satisfacía a los exportadores. Entonces se estable ció la costumbre de solicitar de los corresponsales ingleses, que agregasen su compromiso al del banco norteamerica
no.

Crédito, al referirse al crédito documentario lo denominaen forma incorrecta crédito confirmado y en su artículo -317 equipara al crédito confirmado con el irrevocable: "51
erédito confirmado se otorga como obligación directa del a
creditante hacia un tercero; debe constar por escrito y no
podrá ser revocado por el que pidió el crédito." Sin embar
go y de acuerdo con lo expuesto no es posible hacer esta e
quiparación. En la práctica, encontramos que un crédito irrevocable puede ser confirmado y no confirmado, según --cual sea la intervención del segundo banco (corresponsal),
que puede confirmar o simplemente notificar la apertura de
erédito. Las Reglas de Viena son muy claras al respecto. --

El artículo 3 en su segundo párrafo se refiere a los créditos irrevocables no confirmados: "un crédito irrevocable puede ser notificado al beneficiario por medio de otro banco (banco notificador) sin compromiso para éste..." Y a -- continuación se refiere a los créditos irrevocables confirmados: "pero cuando el banco emisor o acreditante autorice a otro banco a confirmar su crédito irrevocable y este último lo confirme, la confirmación constituirá para el banco confirmante, un compromiso firme..."

c) LA CARTA COMERCIAL DE CREDITO .-

Durante este estudio hemos hablado constantemente de la "carta comercial de crédito". Hemos explicadoque es el documento más importante dentro de la operacióndocumentaria, pues origina la obligación del banco frenteal beneficiario. Debe contener los siguientes requisitos:

- 1.- Indicación de la irrevocabilidad o confirmación del crédito.
- 2. Monto de la operación.
- 3.- Plaza donde deben presentarse los documentos.
- 4.- Clausula d/p (documentos contra pago) o d/a (documentos contra aceptación).
- 5.- Especificación de los documentos y requisitos que deben éstos contener.
- 6.- Demás modalidades que quieran darse a laoperación, como la posible divisibilidad-

o transferencia del crédito.

Se ha criticado la denominación que da el derocho anglo- americano de "carta de crédito", pues se dice
se presta a confusiones, ya que la Ley General de Títulosy Operaciones de Crédito en sus artículos 311 a 316 hablado la "carta de crédito" que "es un documento que da un co
merciante a favor de otra persona y contra otro comerciante, para que le entregue el dinero que le pida, hasta cier
ta cantidad determinada, y dentro de un plazo señalado exprosamente" (180) y que no tiene que ver absolutamente nada con nuestra operación.

Pero si este último término es desafortunado, igualmente lo es el de "carta de confirmación" el cual con tribuye a confundir las modalidades de irrevocabilidad y - confirmación, las que hemos tratado de distinguir perfectamente. Se puede entender erróneamente que sólo se usa la - "carta de confirmación" tratándose de los créditos confirmados, cuando ésta como instrumento técnico de la opera - ción, se usa invariablemente para establecer la obligación directa del banco acreditante frente al beneficiario. Puede suceder que el segundo banco sea simplemente notifica - dor del crédito irrevocable abierto por el banco acreditan

⁽¹⁸⁰⁾ Corvantes Ahumada. Op. cit. pag. 267.

te quien deberá expedir la "carta de confirmación".

Por eso nos inclinamos por el término "cartacomercial de crédito" empleado por el proyecto para el Nue
vo Código de Comercio (Revisado en 1960), pues en esta for
ma se distingue de las "cartas de crédito" de que habla la
Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y se evita el tér
mino "carta de confirmación" que es confuso.

d) DIVISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA DEL CREDITO .-

A proposito del problema de la divisibilidaddel crédito, debemos decir lo siguiente. Es posible que se
haya pactado que la entrega de las mercancías la efectua ría el vendedor mediante embarques parciales. En esta circunstancia, es claro que este último desea percibir el precio lo más pronto posible, sin tener que esperar hasta elenvío de la última partida. El artículo 33 de las Reglas de Viena, autoriza los embarques parciales a no ser que el
crédito contenga expresamente instrucciones contrarias. -Asimismo, se permite en la práctica el fraccionamiento del
pago total en pagos parciales, relativos cada uno de éstos
al embarque parcial correspondiente.

En relación al problema de la transferencia - del crédito, encontramos que es un tema ampliamente trata- do por la doctrina. Se considera que un crédito es transfe

rible, cuando el beneficiario tiene derecho de dar instrucciones al banco acreditante, para hacer el crédito utiliza ble por un segundo beneficiario.

Nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito se refiere a dicha transferencia en su artículo 318: -"Salvo pacto en contrario, el tercero a cuyo favor se abre el crédito podrá transferirlo, pero quedará sujeto a todas las obligaciones que en el escrito de confirmación del crédito se hayan estipulado a su cargo". (181) Encontramos pode ca claridad en este precepto legal y sobre todo, como en otros casos, una reglamentación incompleta. Tenemos pues -- que completar la disposición legal en los usos bancarios y mercantiles (182), concretamente en las Reglas de Viena -- que son las que se aplican en nuestro sistema bancario. Di chas reglas en su artículo 46 reglamentan con amplitud la-mencionada modalidad.

En relación al proyecto de Código de Comercio que también se refiere con brevedad a la transferencia del crédito, es de desearse que se reglamente el tema más am - pliamente y que sea cambiado el término "transmitir" que u tiliza, para que no exista oposición con las Reglas de Vie

⁽¹⁸¹⁾ Habíamos dicho antes que no resulta conveniente ha - blar de "obligaciones" a cargo del tercero.

⁽¹⁸²⁾ Art. 2-III-LGTOC.

na que señalan que "términos como divisible, fraccionable, asignable o transmisible nada añaden al término transferible y no deberán ser utilizados."

La doctrin, como decíamos, ha hablado muchodel tema. Donadio (183) se muestra inconforme con las Re glas y Usos Uniformes, pues considera que se hace necesa ria una mayor flexibilidad para tratar el problema, evitán
dose así una serie de inconvenientes prácticos. Los Usos U
niformes expresan: "un crédito sólo podrá transferirse siha sido expresamente designado como transferible por el -banco emisor." Y en otro lado: "el banco a quien se solicite transferir el crédito, lo haya confirmado o nó, no -tendrá obligación alguna de efectuar el traspaso, exceptoen los límites y formas expresamente consentidas por dicho
banco y a condición de que le sean pagados los gastos de traspaso." "Un crédito transferible podrá transferirse sólo una vez."

Criticando estas disposiciones, dice Donadioque no hay inconveniente para que el crédito sea transferi
do varias veces, ya que para el banco resulta indiferenteel acreedor que le exija el pago, siempre y cuando se compruebe la regularidad de los documentos. Esta transferen -

⁽¹⁸³⁾ Op. cit. pag. 233.

cia se operaría por el endoso de la "carta comercial de -crédito", que debe ser considerada consecuentemente título
de crédito. Agrega Donadio que para evitar cualquier incon
veniente al comprador, el beneficiario que trasmite el cré
dito debe hacerse solidariamente responsable por el incumplimiento de la operación.

Estamos de acuerdo que debería de suprimirsede las Reglas de Viena la restricción en virtud de la cual
sólo una vez puede transferirse el crédito, ya que este -principio resta un gran margen de aplicación a la opera -ción documentaria. Pero consideramos justificado solamente
permitir dicha transferencia cuando el banco expresamentedesigne al crédito como transferible, designación que sólo
podrá éste hacer, cuando así lo haya consentido el ordenador del crédito (184).

Una última aclaración debemos hacer. La "carta comercial de crédito" es "nada más un documento probato
rio, por lo que la transmisión del crédito se realizaría por la cesión de los derechos del beneficiario a favor deun tercero". (185) Es pues incorrecto considerar a la "car
ta comercial de crédito" como título de crédito.

⁽¹⁸⁴⁾ Escarra Op. cit. pag. 532.

⁽¹⁸⁵⁾ Fiorentino Op. cit. pag. 278.

e) LA COBERTURA EN LAS OPERACIONES DE CREDITO DOCUMENTA -- RIO.-

La última modalidad de las operaciones de crédito documentario que vamos a tratar, es a propósito de su cobertura. Como se ha visto, ésta consiste en los documentos representativos de la mercancía que el banco recibe acambio de la aceptación o pago que realiza. Como el banco-obra por cuenta del comprador, debe ser oportunamente reembolsado por este último, quedando pues debidamente garantizado con la posesión de dichos documentos representativos, del cumplimiento de esta obligación de reembolso por parte del comprador.

Existe la posibilidad de que el vendedor ex portador para poder cumplir con su obligación de entrega de las mercancías, tenga que hacer una serie de gastos. Aveces, por su precaria situación económica no está en posi
bilidad de financiar por sí mismo estas operaciones. Es el
caso de los exportadores que tienen que adquirir previamen
te la mercancía de productores que exigen el pago inmediato y al contado. Para salvar estos inconvenientes, se ha establecido en la práctica bancaria, una modalidad que per
mite la realización del crédito sin entrega de los documen
tos representativos, o bien mediante la entrega de documen
tos provisionales. Esto se consigue mediante la inclusión-

e) LA COBERTURA EN LAS OPERACIONES DE CREDITO DOCUMENTA -- RIO.-

La última modalidad de las operaciones de crédito documentario que vamos a tratar, es a propósito de su cobertura. Como se ha visto, ésta consiste en los documentos representativos de la mercancía que el banco recibe acambio de la aceptación o pago que realiza. Como el banco-obra por cuenta del comprador, debe ser oportunamente reembolsado por este último, quedando pues debidamente garantizado con la posesión de dichos documentos representativos, del cumplimiento de esta obligación de reembolso por parte del comprador.

Existe la posibilidad de que el vendedor ex portador para poder cumplir con su obligación de entrega de las mercancías, tenga que hacer una serie de gastos. Aveces, por su precaria situación económica no está en posi
bilidad de financiar por sí mismo estas operaciones. Es el
caso de los exportadores que tienen que adquirir previamen
te la mercancía de productores que exigen el pago inmediato y al contado. Para salvar estos inconvenientes, se ha establecido en la práctica bancaria, una modalidad que per
mite la realización del crédito sin entrega de los documen
tos representativos, o bien mediante la entrega de documen
tos provisionales. Esto se consigue mediante la inclusión-

de clausulas especiales en los contratos.

El banco podrá hacer anticipos del crédito, sea contra la entrega de un simple recibo o mediante la -suscripción de una letra de cambio. Además y para mayor se
guridad de la institución bancaria, podrá ésta exigir al comprador acreditado, alguna garantía especial. Y es que en esta clase de operaciones, el comprador tiene un inte rés especial, sabe que si no se ayuda a financiar la operación al vendedor, ésta no podrá llevarse a cabo.

Históricamente nace esta modalidad en interés de los importadores ingleses que deseaban acaparar determinados mercados extranjeros, debiendo financiar a quienes—por cuenta de ellos debían adquirir y retener cierta clase de productos en cantidad suficiente para dar la ley en elmercado.

En otra hipótesis, los exportadores para ma-yor garantía de los bancos, reciben este anticipo suministrándoles documentos provisionales relativos al depósito de la mercancía en determinados almacenes. Se trata, comose dijo, de cláusulas especiales que tienen por objeto facilitar estas operaciones entre plazas diferentes.

CONCLUSIONES .-

- 1.- El término documentario debe ser incorporado definitivamente a nuestra terminología jurídica, en concordancia con el proyecto de Código de Comercio, con la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y con un gran sector de la doctrinaque prefiere la utilización de dicho término.
- 2.- El objeto del negocio documentario es hacer más pronto y más seguro el comercio internacional, y por lo mismo el crédito documentario se considera un pilar centraldel comercio moderno.
- 3.- Son tres las relaciones que en conjunto componen la operación de crédito documentario: a) Relación de compraventa. b) Relación entre banco acreditante y comprador acreditado. c) Relación entre banco acreditante y vendedor beneficiario. Estas relaciones son independientes por su diversa naturaleza.
- 4.- La apertura de crédito documentario nació en Inglate rra en la primera mitad del siglo XIX con los Merchant Bankers, llamados así por haber sido comerciantes quedecidieron dedicarse en forma exclusiva a la aperturade crédito.
- 5.- A propósito de la naturaleza jurídica del crédito documentario, nos inclinamos por considerar a la operación como un contrato que presenta los caracteres de una delegación acumulativa, aunque admitimos que esta teoría no es definitiva y es muy controvertida.
- 6.- Si bien es cierto que las Reglas de Viena expresan los usos que generalmente se siguen por los diversos paí ses, por sí mismas no tienen ninguna fuerza obligato ria, pues la Cámara de Comercio Internacional no tiene atributos legislativos.
- 7.- Is de desearse que en nuestro país se reglamente en --

forma completa y sistemática al crédito documentario.

- 8.- La costumbre mercantil ha impuesto la utilización uniforme de una terminología propia, en las diferentes -formas utilizadas para la realización del negocio docu
 mentario. Si en algún caso, se tratara de dar un signi
 ficado distinto al usual a algún término en ellas contenido, el banco estará exento de responsabilidad.
- 9.- No puede decirse que la entrega de los documentos porel vendedor sea una obligación frente al banco, sino una conditio juris para que éste pueda cumplir con suobligación unilateral.
- 10.- La CIF. es una compraventa única, un contrato típicocon prestaciones subordinadas de otras especies, no siendo posible hablar de unión de contratos o de contrato mixto.
- 11.- Para que el derecho de propiedad de la mercancía se trasmita al comprador, son necesarios tanto el embarque como la trasmisión de los documentos.
- 12. In la práctica es invariable, tratándose de ventas -contra documentos, el considerar al comprador responsable de la pérdida o deterioro de la mercancía, unavez que ésta es embarcada, no obstante que la trasmisión de la propiedad se verifique con posterioridad.
- 13.- A pesar de la independencia de las tres relaciones -- que se dan en el crédito documentario, se manifiesta- una unidad substancial, determinada por la unidad de- origen, de causa y de objeto.
- 14.- Las normas que deben regular la relación banco- com prador son las de la "apertura de crédito" de la LeyGeneral de Títulos y Operaciones de Crédito, pero como estos preceptos son insuficientes para normar di cha relación, debemos remitirnos o bien a las reglasde la comisión mercantil del Código de Comercio o a -

las normas sobre el mandato del Código Civil.

- 15.- La relación banco- vendedor en el crédito documenta rio irrevocable, nace en el momento en que el primero expide la "carta comercial de crédito" y funciona con independencia de las otras relaciones.
- 16.- An virtud de la autonomía de la obligación del banco, éste no puede oponer al vendedor excepciones deriva das de la apertura de crédito o del contrato de com praventa.
- 17.- Cuando intervienen dos bancos en la operación documen taria, la relación que se establece entre ambos reviste los caracteres de un mandato, sea que el segundo banco intervenga como notificador del crédito o comoconfirmante.
- 13.- In atención a la función económica que desempeña el crédito documentario, es posible que en caso de incum
 plimiento del banco corresponsal del acreditante, elcomprador acreditado pueda ejercitar una acción con tra este segundo banco confirmante.
- 19.- En caso de incumplimiento del banco corresponsal, elbanco principal no asumirá ninguna responsabilidad.
- 20.- A pesar de que el comprador haya ordenado al banco la apertura de crédito, no queda por este hecho liberado de su obligación, pues en el caso de que este últimono cumpla, deberá cubrir al vendedor el precio de lacompraventa y los daños y perjuicios correspondientes.
- 21.- En caso de incumplimiento del comprador frente al ban co, éste puede retener los documentos y la mercancía. A este respecto un sector de la doctrina habla de derecho de prenda.
- 22. in el crédito documentario irrevocable y de acuerdo -

con el artículo 289 del Código de Comercio, los ban - cos incurrirán en responsabilidad en caso de no se -- guir las instrucciones de sus clientes, aunque se haya establecido una clausula de "No Responsabilidad".

- 23.- Hace falta una reglamentación específica en nuestro Derecho, que en forma clara determine las responsabilidades de los bancos, de manera que se imposibilitea éstos a incluir cláusulas de "No Responsabilidad",a propósito de aquellos aspectos en los cuales no esposible hacerlo.
- 24.- A pesar de que se ha desvirtuado la importancia de la factura, llegándose a afirmar que no es un documento-fundamental en las operaciones de crédito documenta rio, consideramos que es un documento principal e imprescindible en esta clase de operaciones, por ser un medio documental probatorio del contrato de compraven ta, que sirve para comprobar la regularidad de los de más documentos.
- 25.- A crédito revocable es el crédito comercial que se concede sin pactos especiales, de modo que corresponde al acreditante el derecho de revocar el crédito asu arbitrio.
- 26. Un crédito irrevocable es un compromiso firme del ban co acreditante, quien además de obligarse a mantenerel crédito durante un cierto plazo, queda obligado en forma directa frente al beneficiario.
- 27.- Se habla de crédito confirmado, cuando el beneficia rio es notificado de la concesión del crédito del ban co acreditante, por medio de otro banco, que al confirmar dicha concesión, queda obligado subsidiariamen te al cumplimiento del contrato de crédito.
- 28.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito equipara al crédito confirmado con el irrevocable, pero esto no es posible, ya que en la práctica encontra mos que un crédito irrevocable puede ser confirmado o

no confirmado, según cual sea la intervención del segundo banco, que puede confirmar o simplemente notificar la apertura de crédito.

- 29.- Debería de suprimirse de las Reglas de Viena la restricción en virtud de la cual sólo una vez puede --transferirse el crédito, ya que este principio restaun gran margen de aplicación a la operación documenta ria.
- 30.- Nos inclinamos por el término "carta comercial de crédito" empleado por el proyecto para el nuevo Código de Comercio, para designar al documento en el que seestablece la obligación del banco frente al vendedorbeneficiario, ya que los términos "carta de crédito"- y "carta de confirmación" son igualmente confusos.
- 31.- Es incorrecto considerar a la "carta comercial de crédito" como título de crédito, ya que su función es -- simplemente la de probar la existencia de la obliga ción del banco frente al vendedor beneficiario.

BLBLIOGRAFIA.

- 1.- AGGAR MAI TUMIO.- Apunti di Diritto Commerciale.- Roma 1932.
- 2.- ASQUINI ALBERTO.- Pagamento mediante rimborso de banca. Rivista di Diritto Commerciale 1922 I.
- 5.- BAR CERA GRAF JORGE. Estudios de Derecho Mercantil. -- méxico 1958.
- 4.- BRUGGI.- Contrato di Apertura di crédito bancario confermato. Rivista di Diritto Commerciale 1920 II.
- 5.- SAUNARTI ANTONIO.- Le operazionne bancarie su tratte documentate. Rivista di Diritto Commerciale 1926 I.
- 6.- COLAGROSSO MATCO.- Diritto Bancario.- Roma 1947.
- 7.- CERVANTES AMEMADA RAUL.- Títulos y Operaciones de Crédito.- México 1964.
- 3.- US WANTES ALTAMIRANO SPREN.- Catedra de Derecho Mercantil. México.
- 9.- DALOGUE JEAN.- Le crédit documentaire en droit anglais. Paris 1934.
- 10.- DONADIO GIUSEPPE.- Gli accreditamenti bancari.- Milano 1938.
- 11.- MAROURAUS KIPP WOLFF.- Tratado de Derecho Civil. Traducción a la 35a. edición alemana. Tomo II.
- 12. ESCARRA JEAN. Principes de Droit Commercial. París 1937.
- 13.- FIORANTINO ADRIANO.- Le operazioni bancarie.- Napoli-1948.
- 14.- GARCIA MAYNEZ.- Introducción al Estudio del Derecho.-
- 15.- GARO FRANCISCO J.- Derecho Comercial.- Buenos Aires 1956 II.
- 16. GARRIGUES JOAQUIN .- Contratos Bancarios .- Madrid 1958.

- 17.- GARRIGUES.- Curso de Derecho Mercantil.- Madrid 1955. t.I.
- 18. GRECO PAOLO. Le operazioni di banca. Padua 1931.
- 19.- HAM AL.- Les formes internationales du crédit bancarie. Recueil des Cours de l' Académie de Droit International de La Haye. 1935 t. 51.
- 20.- KENNEDY .- Contracts of Sale CIF .- Londres 1924.
- 21.- LYON- CAEN ET RENAULT.- Traité de Droit Commercial.-- Paris 1921.
- 22.- MARAIS G. ORGES.- Du Crédit Confirmé en matière docu mentaire.- Paris 1945.
- 23. MUNOZ LUIS. Derecho Comercial. Buenos Aires 1960. t.II.
- 24.- PLANIOL MARCEL.- Traité elémentaire de Droit Civil.-- Paris 1947.
- 25.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.- Derecho Mercantil.--- México 1960. t.II.
- 26. SALANDRA VITTORIO. Apertura di crédito utilizabile da terzi. Rivista di Diritto Commerciale 1926 II.
- 27.- SALANDAA.- Curso de Derecho Mercantil- Traducción de-Jorge Barrera Graf.- México 1949.
- 28. VIDAL SOLA. Crédito Documentado Irrevocable. Barcelona 1948.